



**Universidad**  
Zaragoza



**Facultad de  
Ciencias Sociales  
y del Trabajo**  
**Universidad Zaragoza**

TRABAJO FIN DE MÁSTER EN RELACIONES DE GÉNERO

**INTERVENCIÓN EN HOMBRES PENADOS POR  
VIOLENCIA DE GÉNERO EN MEDIDAS ALTERNATIVAS  
EN EL CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL “TRECE  
ROSAS”**

Autor

**FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ**

Directora

**SUSANA TORRENTE GARI**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO

2015/2016

*“Cualquiera puede enfadarse, eso es algo muy sencillo.  
Pero enfadarse con la persona adecuada, en el grado exacto,  
en el momento oportuno, con el propósito justo y del modo correcto,  
eso, ciertamente, no resulta tan sencillo”*

**Aristóteles**, *Ética a Nicómano*.

*“El obrero tiene más necesidad de respeto que de pan”*

**Karl Marx**, *Manuscritos de Economía y Filosofía*.



# ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| 1. INTRODUCCIÓN .....   | 1  |
| 2. LOS CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL (CIS).....   | 4  |
| 3. EL CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL “TRECE ROSAS”.....   | 5  |
| 3.1 HISTORIA DE LAS TRECE ROSAS.....  | 5  |
| 3.2 EL CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL TRECE ROSAS COMO INSTITUCIÓN.....                           | 10 |
| 3.2.1 ORGANIGRAMA.....  | 12 |
| 3.2.2 ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA.....  | 13 |
| 3.3 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.....   | 17 |
| 3.3.1 DELITOS GRAVES.....   | 17 |
| 3.3.2 DELITOS MENOS GRAVES.....   | 17 |
| 3.4 PENAS ALTERNATIVAS A PRISIÓN.....   | 17 |
| 3.5 CLASIFICACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.....  | 19 |
| 3.6 LOS TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DENTRO DEL MARCO<br>DEL CÓDIGO PENAL (TBC)..... | 20 |
| 3.7 PENA DE MULTA.....  | 22 |
| 3.8 SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN.....   | 23 |
| 3.9 LOCALIZACIÓN PERMANENTE.....  | 26 |
| 3.10 SEGUIMIENTO.....   | 28 |
| 4 ENTIDADES COLAB.RADORAS.....  | 29 |
| 4.1 TRABAJO EN ENTIDADES COLABORADORAS.....   | 29 |
| 4.2 PROGRAMAS DE TRATAMIENTO QUE SE LLEVAN A CABO EN LA<br>INSTITUCIÓN.....                   | 31 |
| 4.3 REGLAS DE CONDUCTA.....   | 34 |
| 4.4 PLAN DE EJECUCIÓN.....  | 34 |
| 4.5 SEGUIMIENTO DEL PLAN DE EJECUCIÓN.....  | 35 |
| 4.6 OTROS ASPECTOS DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....                                   | 36 |
| 5. ACERCA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....  | 40 |
| 5.1 INTRODUCCIÓN .....  | 40 |
| 5.2 EL CICLO DE VIOLENCIA .....   | 42 |
| 6. VIOLENCIA DE GÉNERO OCASIONAL.....   | 52 |

|  |    |
|--|----|
| 7. MODULO DE PRÁCTICAS.....  | 54 |
| 7.1 CRONOGRAMA DE PRÁCTICAS.....   | 54 |
| 7.2 ESTRUCTURA DEL PROGRAMA Y NÚMERO DE SESIONES.....  | 56 |
| 7.3 DURACIÓN DEL PROGRAMA.....   | 59 |
| 7.4 EXPLICACIÓN DE LAS SESIONES GRUPALES IMPARTIDAS EN EL PERIODO DE PRÁCTICAS.....  | 60 |
| 7.4.1 IDENTIFICACIÓN Y EXPRESIÓN DE EMOCIONES.....   | 60 |
| 7.4.2 CONTROL DE LAS EMOCIONES: ANSIEDAD (SESIÓN 2).....   | 60 |
| 7.4.3 CONTROL DE LAS EMOCIONES: PENSAMIENTO Y CONDUCTA DE LOS CELOS (SESIÓN 3).....  | 61 |
| 7.4.4 HABILIDADES DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE LA IRA (SESIÓN4).....  | 62 |
| 7.4.5 AUTOESTIMA Y ESTILO DE VIDA POSITIVO (SESIÓN5).....  | 62 |
| 7.4.6 DISTORSIONES COGNITIVAS Y CREENCIAS IRRACIONALES (SESIÓN6).....  | 63 |
| 7.4.7 LA CONFIANZA, LA TOLERANCIA, EL RESPETO Y LA LIBERTAD EN LAS RELACIONES HUMANAS: ANTIDOTOS DE LA VIOLENCIA PSICOLOGICA (SESIÓN 7)..... | 64 |
| 7.4.8 CONCEPTO DE EMPATÍA (SESIÓN8).....   | 64 |
| 7.4.9 ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES (SESIÓN 9).....  | 65 |
| 7.4.10 CONSTRUIR UNA RELACIÓN DE PAREJA SANA Y AFORNTAR LA RUPTURA DE MANERA SALUDABLE (SESIÓN 10).....                                      | 65 |
| 7.4.11 GÉNERO Y NUEVAS MASCULINIDADES (SESIÓN 11).....   | 66 |
| 7.4.12 MITOS EN LA PAREJA (SESIÓN 12).....   | 66 |
| 7.4.13 PREVENCIÓN DE RECAIDAS (SESIÓN 13).....   | 66 |
| 8. CONCLUSIONES.....   | 67 |
| 9. BIBLIOGRAFÍA.....   | 71 |
| 10. ANEXOS.....  | 75 |

## 1. INTRODUCCIÓN

Como alumno del Máster de Relaciones de Género que se imparte en la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de la Universidad de Zaragoza, y que opté por el itinerario profesional, voy a exponer a continuación en qué va a consistir este trabajo fin de Máster.

Dicho trabajo está basado en analizar las prácticas realizadas en la Institución CIS, Centro de Inserción Social “Trece Rosas”<sup>1</sup>, en las que se ha trabajado con hombres penados por violencia de género en régimen de libertad, pero obligados a realizar un programa psico-formativo como pena alternativa a penas privativas de libertad.

La coordinación del Máster está formada por la Profesora D<sup>a</sup>. Susana Torrente, a su vez tutora del presente trabajo y responsable del módulo Género y Trabajo, y la persona responsable de las prácticas es D<sup>a</sup>. Ana Salas, Psicóloga y Funcionaria del Cuerpo de Técnicos Superiores de Instituciones Penitenciarias.

Antes de empezar a desarrollar el trabajo me gustaría explicar cómo llegué a realizar las prácticas en el CIS “Trece Rosas”. Al matricularme en el Máster, había elegido el itinerario investigador; en la sesión de presentación del Posgrado, la coordinadora de la titulación nos explicó las distintas opciones y posibilidades, preguntándonos las razones de la opción de los itinerarios. En mi caso, le comenté que yo colaboraba con el Tercer Sector, concretamente en la Fundación “Más Vida”<sup>2</sup>, entidad que se dedica a la cooperación con el Sur de América, y en otros ámbitos, también destaca por su importante actividad en la Intervención/Acción Social.

---

<sup>1</sup>Centro de inserción social “Las Trece Rosas” (Zaragoza) <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/ficha.html?ep=0093>

<sup>2</sup><http://fundacionmasvida.org/accion-social-intervencion/>

Esta intervención, principalmente, la realiza en el entorno de Instituciones Penitenciarias, tanto en el Centro Penitenciario de Zuera, como en el Centro de Inserción Social (CIS en adelante) “Trece Rosas”; en el CIS es donde yo empecé colaborando, en un primer momento como voluntario, y al poco tiempo pasé a ser parte de la plantilla con contrato laboral, y que a día de hoy todavía sigue vigente.

Mi labor en el área de Intervención se ha centrado, desde un primer momento, en la implementación de programas psico-formativos, también denominados terapéutico-educativos, los cuales se han desarrollado y se siguen desarrollando en el Centro Joaquín Roncal (Fundación CAI), y en el propio CIS Trece Rosas.

Dichos programas, se estructuran bajo una serie de unidades progresivas en las que se intenta modificar y mejorar las variables relacionadas con la violencia de género. En él, se realiza una intervención de un modo grupal, a través de sesiones semanales, durante aproximadamente un año de duración. La intervención que se realiza dentro de este programa, se basa en la psicoterapia y la educación, en el cual se incluyen aspectos según la administración penitenciaria en materia de violencia de género<sup>3</sup> como:

- La toma de conciencia y modificación de pensamiento, actitudes y creencias de tipo sexista.
- Identificación de las distintas formas en las que se ejerce la violencia de género.
- Asunción de la responsabilidad, eliminando estrategias defensivas o justificadoras de los hechos violentos.
- Desarrollo de la empatía hacia las víctimas de los malos tratos.
- Especial énfasis en los/las hijos/as como víctimas directas de la violencia de

---

<sup>3</sup>Violencia de género. Programa de intervención para agresores. Disponible en:

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/maltratadores.html>

género, reconociendo formas de abuso e instrumentación.

Los programas en los que yo he participado son, fundamentalmente, Programas de Pensamiento Prosocial, (denominados PROVECO en la actualidad y desde hace muy poco tiempo), y Programas de Sensibilización en Drogadicciones (Programa “Cuenta Contigo”), el cual sigo impartiendo a día de hoy en la biblioteca del CIS, y que teóricamente finaliza a finales del mes de Julio.

Tras esta conversación, la profesora Torrente se interesó por mi trayectoria y me indicó y aconsejó que, con lo que había hecho, y puesto que estaba trabajando, podía ser más interesante el itinerario profesional y unas prácticas realizadas en una institución que tratase el tema en el que tenía experiencia.

Sé, que tras la experiencia de hace varios años con la Fundación Diagrama, soy el único alumno que ha realizado prácticas en el CIS “Trece Rosas”, y reconozco que no fue sencillo por todos los trámites administrativos que supone conseguir este tipo de prácticas, pero finalmente, Susana, (permítanme esta cercanía, pero es pura reciprocidad de cómo ha sido y se ha mostrado ella a lo largo del año como docente y como persona), como siempre, haciendo una gran labor en todo lo que se refiere a temas concernientes al alumnado, me llamó por teléfono y me dijo que estaba todo arreglado y que podían llevarse a cabo.

Muy importante resaltar, que existía un compromiso, *el de confidencialidad*, expresamente redactado por Susana y aceptado por la Universidad, para que pudiera hacer las prácticas, por supuesto, debidamente firmado. Eso conlleva una advertencia sobre este trabajo, *no he podido ni realizar encuestas ni traspasar ningún dato individual, ni nada semejante, ya que me comprometí personalmente a ello*. Sí que es cierto, que los propios profesionales y funcionarios/as del Centro, no han tenido ningún inconveniente en proporcionarme cualquier tipo de información o dudas que me hayan



podido surgir.

Las prácticas han sido realizadas en el mismo Centro de Inserción, sito en la C/ Tomás Lerga Luna, en el barrio zaragozano de Torrero. A lo largo de este trabajo haré referencia a la duración de dichas prácticas, cronología, características del Centro, características de las sesiones, de los penados, entre otros aspectos, así como también, haremos un recorrido por la Institución, orígenes, su historia, penas y medidas, y cómo han ido evolucionando a través de los años.

Es importante ahondar en el tema del vocabulario que se utilizará en la totalidad del trabajo, puesto que en este caso, se ha pretendido utilizar un lenguaje no “sexista”, pero, el código penal en este caso se refiere a “penados” y “condenados”, y las medidas que en él se citan únicamente son destinadas a personas del género masculino.<sup>4</sup>

Por último, concretar que presento unas conclusiones, como las que todo trabajo o reflexión se merecen, pero me gustaría señalar que son parte de mis prácticas y parte de la formación que he recibido en el Máster. Agradezco a todas las personas que nos han venido a impartir sesiones, algunas procedentes de otras universidades, por todo el interés prestado y toda la información y formación que nos han dado, así como a los/las docentes de la propia Universidad de Zaragoza

## **2. LOS CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL (CIS)**

Los Centros de Inserción Social son establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto, así como al seguimiento de cuantas penas no privativas de libertad se establezcan en la legislación

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

penal y cuya ejecución se atribuya a los servicios correspondientes del Ministerio de Justicia e Interior u órgano autonómico competente. También se dedicarán al seguimiento de los liberados condicionales que tengan adscritos. La actividad penitenciaria en los Centros de Inserción Social tendrá por objeto esencial potenciar las capacidades de inserción social positiva que presenten las personas en ellos internadas mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento destinados a favorecer su incorporación al medio social. Los CIS surgen para contribuir al cumplimiento del mandato constitucional que establece la orientación de las penas privativas de libertad hacia la reeducación y reinserción social, desarrollado en el vigente Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/1996), art. 163 y 164<sup>5</sup>. Su actividad va encaminada a facilitar la inserción social y familiar de los/las internos/as, contrarrestando los efectos nocivos del internamiento y favoreciendo los vínculos sociales. Por ello, los CIS han diseñado y llevan a cabo una nueva estrategia, más racional y eficaz en el proceso de intervención penitenciario y aparecen como un modelo de establecimiento para régimen abierto determinado en cada caso por los tribunales de Justicia. En el caso que nos ocupa, el Centro de Inserción Social “Trece Rosas” depende directamente del Centro Penitenciario de Zuera (Zaragoza).

### **3. EL CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL “TRECE ROSAS”**

#### **3.1 HISTORIA DE LAS TRECE ROSAS**

La madrugada del 5 de agosto de 1939, en una de las tapias del cementerio de la Almudena de Madrid, trece mujeres, casi niñas o recién alcanzada la mayoría de

---

<sup>5</sup> Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Publicado en BOE de 15 de Febrero de 1996

edad, fueron fusiladas por la policía franquista. Solamente dos días antes habían tenido un juicio sumarísimo en el que fueron acusadas de actividades clandestinas en contra del régimen recién instalado en el poder después de tres años sangrientos de lucha fratricida (Iglesias y Filardo, 2008).

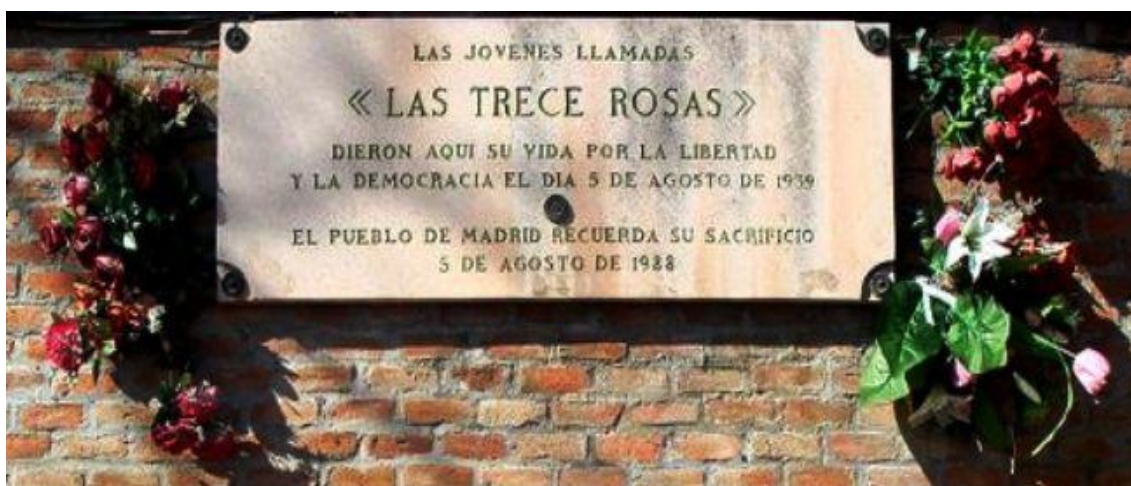
Aquellas trece jóvenes pasarían a la historia como Las Trece Rosas. La gran mayoría eran muchachas que trabajaban como costureras y que, de un modo u otro, estaban relacionadas con los partidos de izquierdas y habían colaborado en el frente republicano con sus familiares o amigos. Al terminar la guerra, las Juventudes Socialistas Unificadas (en adelante JSU), intentaron reorganizarse de manera clandestina en la capital. Pero la gran mayoría de dirigentes del Partido Comunista y de dichas juventudes habían huido al extranjero, habían sido detenidos o asesinados. Así, solamente quedaban un grupo de jóvenes dispuestos a continuar luchando por su sueño republicano. Pero la poca infraestructura y experiencia organizativa, unido a una fuerte represión y control policial en aquellos primeros meses de paz, fueron razones suficientes para que las JSU fueran disueltas de nuevo antes de haber realizado acciones clandestinas. Solamente se recuerda un hecho en el que durante el desfile del Caudillo en la celebración del día de la victoria que distribuyeron pasquines con la frase “Menos Viva Franco y más pan blanco”.

Hombres y mujeres fueron detenidos a lo largo de la primavera del 39 y conducidos a varias cárceles. Entre ellos, aquellas jóvenes que serían trasladadas a la prisión de las Ventas, algunas al módulo de menores de edad. Allí permanecieron a la espera de un destino incierto hasta que un atentado mortal precipitó los acontecimientos.

El 29 de julio miembros de las JSU asesinaron en Talavera de la Reina a Isaac Gabaldón, comandante de la Guardia Civil, su hija de 18 años y el chófer del coche en

el que viajaban.

La reacción no se hizo esperar y el 3 de agosto se celebró un Consejo de Guerra ante el que fueron juzgados 57 miembros de las JSU que permanecían detenidos desde hacía meses. Entre ellos, las trece mujeres que dos días después perderían la vida de manera trágica en las tapias de la Almudena en uno ejercicio de escarmiento público por parte del régimen recién instaurado. Su ejecución era realmente una venganza y sobre todo un castigo ejemplar, en el que ni siquiera se cumplió el formalismo burocrático que establecía el propio Régimen por el que las penas de muerte no se llevarían a cabo sin el “enterado del caudillo”<sup>11</sup>, formalismo que no se cumplimentó hasta ocho días después de la ejecución de estas mujeres. (Fonseca, 2005: 240)



Monumento de las trece rosas en el cementerio de la Almudena. Madrid.

Las Trece Rosas fueron trece víctimas más de la guerra civil y la dictadura franquista. Mujeres con nombre y apellidos, que tuvieron una vida breve que fue sesgada en un tiempo de represión en el que el franquismo se dispuso a borrar de las tierras aún manchadas de sangre a todos sus enemigos.

*Estas fueron aquellas mujeres<sup>6</sup>:*

### **Victoria Muñoz García**

Una de las más jóvenes de las Trece Rosas, fue asesinada con tan sólo 18 años. El año 1936 ingresó en las JSU y continuó con sus actividades clandestinas al terminar la guerra en el grupo de Chamartín de la Rosa. Sus dos hermanos habían muerto fusilado uno y tras recibir una paliza en prisión el otro.

### **Luisa Rodríguez de la Fuente**

Luisa fue junto con Victoria la más joven del grupo al morir con 18 años. Trabajaba como modista y colaboraba con las JSU desde los tiempos de la guerra. Luisa no tuvo ningún cargo importante en el grupo por lo que se dedicó a tareas varias.

### **Julia Conesa Conesa**

Fusilada a los 19 años, Julia era una joven asturiana afincada en Madrid que se afilió a las JSU donde llegó a ser secretaria deportiva del Sector Oeste.

### **Adelina García Casillas**

Hija de un guardia civil, había nacido en Ávila y trabajaba como modista. Durante la guerra se había afiliado al JSU. Fue fusilada con 19 años.

### **Virtudes González García**

Virtudes era una modista de Madrid que se había unido a las JSU en 1936 y había sido nombrada secretaria femenina del club “Pablo Vargas”. Fue fusilada con 19 años.

---

<sup>6</sup> <http://www.mujeresenlahistoria.com/2014/06/las-flores-arrancadas-las-trece-rosas.html>

### **Elena Gil Olaya**

Tenía 20 años cuando Elena, modista madrileña y miembro de las JSU desde 1937 fue fusilada junto a las demás detenidas.

### **Dionisia Manzanero Salas**

Dionisia participó activamente en la guerra civil como enfermera, ayudando en la retaguardia e incluso estuvo en el frente. Cuando fue detenida con 20 años, trabajaba como modista en su Madrid natal.

### **Ana López Gallego**

Ana había nacido en La Carolina, Jaén, pero vivía en Madrid donde trabajaba como modista. Durante la guerra se unió a las JSU y fue nombrada secretaria femenina del Radio de Chamartín de la Rosa. Tenía 21 años cuando fue fusilada. Ana tuvo una muerte cruel al no fallecer a la primera carga. Viendo que aun no había fallecido, la joven preguntó en voz alta “¿Es que a mí no me matan?”

### **Martina Barroso García**

Martina había nacido en un pueblo de Ávila llamado Gilbuena. Trabajó en Madrid como modista y en un comedor social. Afiliada a las JSU en 1937 fue fusilada con 22 años.

### **Joaquina López Lafiite**

Asturiana de nacimiento, Joaquina era una estudiante de 23 cuando fue detenida y fusilada. Había ingresado en el PCE en 1936.

### **Carmen Barrero Aguado**

Carmen llevaba trabajando desde los 12 años como modista para ayudar a su madre viuda a mantener una extensa familia de nueve hijos. Durante la guerra fue

militante del PCE y en la posguerra pasó a dirigir su sección femenina. Fue fusilada con 24 años.

### **Pilar Bueno Ibáñez**

Zaragozana nacida en Sos del Rey Católico, Pilar vivía con sus tíos en Madrid desde pequeña. Trabajaba como modista y era miembro del PCE desde 1936. Fue fusilada con 26 años.

### **Blanca Brisac Vázquez**

La más mayor de las trece, Blanca fue una comunista nacida en San Sebastián que antes de casarse fue pianista. Cambió la música por la costura tras contraer matrimonio. Vivía en Madrid cuando fue detenida y fusilada con 29 años.

### **Antonia Torres Llera**

Antonia era una joven de 19 años que trabajaba en una fábrica de sellos en Madrid, ciudad en la que nació. Desde 1936 formaba parte de las JSU. Antonia no murió junto a las otras trece condenadas el 5 de agosto, sino que fue fusilada el 19 de febrero de 1940 por un error administrativo.

## **3.2 EL CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL TRECE ROSAS COMO INSTITUCIÓN**

En Zaragoza se encuentra el Centro de Inserción Social “Las Trece Rosas”, en cuál se lleva a cabo el seguimiento de las medidas alternativas impuestas, así como el cumplimiento de cierta parte de ellas, ya que muchas otras son realizadas en entidades colaboradoras ( las cuales mencionaré más adelante). Me centraré en la realización de

programas de tratamiento (violencia de género, seguridad vial, drogodependencias, etc.).

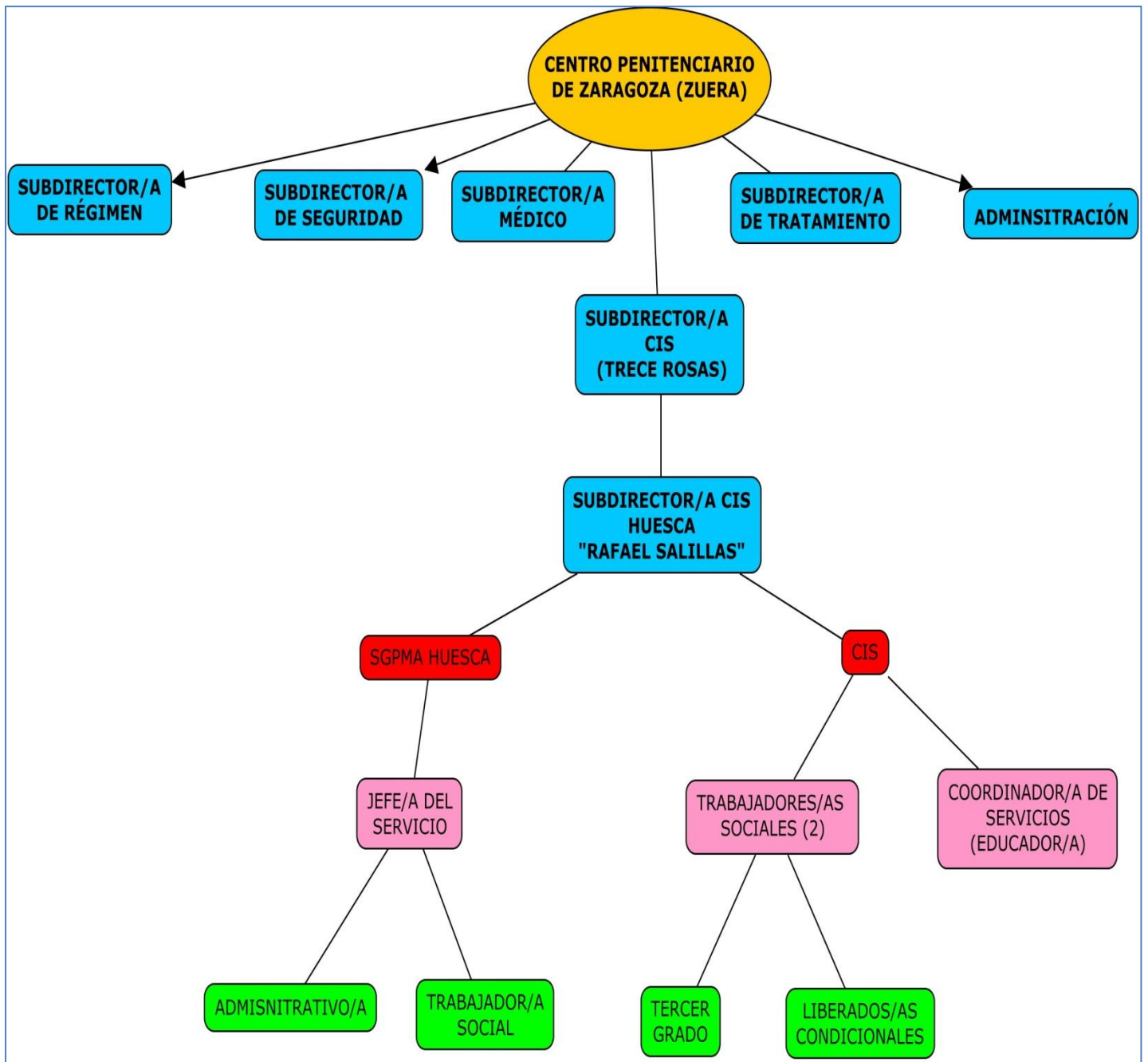
Este tipo de medidas consistirían en penas privativas de libertad en régimen abierto, es decir, personas penadas clasificadas en tercer grado, que pueden continuar su tratamiento en régimen de semi-libertad, y al seguimiento de otro tipo de penas no privativas de libertad establecidas en la legislación penal, y cuya ejecución tiene que ser atribuida a los correspondientes órganos de justicia que competan.

Haré referencia a continuación a la clasificación de los grados:

- Primer Grado: corresponde a un régimen en el que las medidas de control y seguridad son más restrictivas (régimen cerrado). La clasificación excepcional en primer grado se realiza a propuesta de la Junta de Tratamiento, que requiere de los informes razonados del/de la Jefe/a de Servicios y del Equipo Técnico, y habrá de ser motivada. El acuerdo por el Centro Directivo, se pone en conocimiento del/de la Juez/a de Vigilancia Penitenciaria y el interno o interna tendrá derecho a recurrir dicho acuerdo.
- Segundo Grado: se corresponde con el régimen ordinario. Son clasificados en segundo grado los penados en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en semi-libertad.
- Tercer Grado: coincide con el régimen abierto en cualquiera de sus modalidades. El tercer grado se aplica a los internos o internas que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados/as para llevar a cabo un régimen de vida en semi-libertad.



### 3.2.1 ORGANIGRAMA



### 3.2.2. ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA

Para hacer una buena distribución y definición del personal organizativo, habrá que empezar por referirse al Centro Penitenciario de Zaragoza, situado en la población de Zuera.

A la cabeza de dicho Centro está el Director Penitenciario, y directamente de él dependen cinco subdirecciones, como son, la Subdirección de Régimen, la Subdirección de Seguridad, la Subdirección de Tratamiento, la Subdirección Médica y la Administrativa.

En todas ellas trabajan personal funcionario que a su vez pueden dividirse en funcionarios de oficinas, de interior, y los denominados de área mixta; estos últimos pueden trabajar de forma más directa y estrecha con la población reclusa, ya que sus oficinas están en el interior del Centro, en los denominados módulos.

A su vez, en el Área de Tratamiento hay un amplio abanico de profesionales prestando servicios, como son: servicios médicos, enfermería, farmacia, auxiliares, psicólogos/as, juristas, personal de la educación y el trabajo social, monitores/as deportivos, ocupacionales y del tiempo libre, y celadores/as.

También prestan servicios en módulos y directamente con la población interna, personal externo al Centro, personal perteneciente a asociaciones, fundaciones, ONG'S, etc., que realizan fundamentalmente un trabajo educacional, motivador y de mucho valor, y sirven de gran apoyo al personal funcionario de los Centros.

Debemos mencionar también los órganos colegiados y unipersonales, los cuales regulan toda la actividad del CIS y están determinados por el Reglamento Penitenciario, estos son: el Consejo de Dirección, la Junta de Tratamiento, la Comisión Disciplinaria y la Junta Económica y Administrativa.

A continuación, haremos una clasificación de los distintos profesionales que forman un equipo multidisciplinar, y cuyos cometidos y funciones pasamos a comentar:

### **Juristas**

Son los encargados de estudiar toda la información penal, procesal y penitenciaria de cada interno/a y de realizar la valoración jurídica para su clasificación, que determinará la programación del tratamiento que ha de seguir. Redactan y fundamentan los acuerdos adoptados por la Junta de Tratamiento y realizan informes para las autoridades judiciales y la Administración Penitenciaria.

Los servicios jurídicos de cada Centro Penitenciario proporcionan orientación legal actualizada de su situación procesal a los internos para que puedan trazar unas expectativas realistas de futuro a medio y largo plazo.

### **Psicólogos/as**

Estudian las variables que determinan el comportamiento del interno para emitir informes e identificar las carencias y necesidades que deben ser tenidos en cuenta a la hora de asignar los programas de tratamiento y los modelos individualizados de intervención para cada recluso/a. Son los responsables de llevar a cabo los programas terapéuticos.

### **Sociólogos/as**

Realizan las investigaciones y estudios que determina la Administración Penitenciaria, al tiempo que asesoran sobre las materias propias de su especialidad. También participan en la programación, desarrollo y evaluación de los programas de intervención a los/las reclusos/as.

**Pedagogos/as**

Realizan las investigaciones y estudios desde el punto de vista del historial escolar, grado cultural y nivel de instrucción de los/las internos/as. Además, ponen en marcha programas pedagógicos en los Centros Penitenciarios y participan en las reuniones de los Equipos de Tratamiento

**Educadores/as**

Su trabajo consiste en conocer, asesorar e informar, tanto de temas penitenciarios como extra penitenciarios a cada uno/a de los internos/as que tienen asignados, observar su conducta y emitir los correspondientes informes que quedan reflejados en la carpeta de seguimiento. Desarrollan los programas de intervención terapéutica y las actividades culturales y deportivas de los/las internos/as que tienen asignados.

**Trabajadores/as sociales**

Antes de iniciar cualquier otra intervención para la rehabilitación del/de la interno/a, la atención prioritaria de los/las trabajadores/as sociales está centrada en resolver las problemática socio-familiar que ha desencadenado su ingreso en prisión. Proporcionan información y asesoramiento en general, median en la restauración de los vínculos familiares deteriorados o rotos para tratar de favorecer la reinserción social del/de la interno/a. También son los responsables de propiciar la inserción laboral de aquellos/as reclusos/as cuya situación penitenciaria les permite acceder al trabajo. Entre sus funciones se encuentra además, la labor de apoyo y seguimiento a los liberados condicionales y a las personas sometidas a penas alternativas.

**Personal sanitario**

Es el encargado de la actividad sanitaria tanto preventiva como asistencial de los/las internos/as dentro del establecimiento penitenciario. Deben asegurar que la

atención sanitaria sea de calidad mediante la utilización racional y eficiente de los recursos diagnósticos y terapéuticos propios y ajenos. Determinan los criterios para la derivación al nivel especializado de los/las enfermos/as que la precisan y hacen un seguimiento de ella. También son los responsables de asegurar el correcto cumplimiento de los programas de salud establecidos por la dirección del Centro o por la administración sanitaria competente.

### **Personal de interior y vigilancia**

Este grupo representa la inmensa mayoría del colectivo de trabajadores/as del sistema y desarrolla diversas y variadas funciones dentro de los Centros. Además de garantizar el mantenimiento del orden, está directamente implicado en las tareas educadoras y de rehabilitación de los/las presos/as. Su trabajo se desarrolla en estrecha colaboración con los equipos terapéuticos y educativos del Centro y su aportación resulta un factor imprescindible en el proceso de reinserción de las personas que han delinquido y han sido condenadas por ello.

### **Administración y Servicios**

El soporte horizontal se lleva a cabo por el personal, funcionario y laboral, de gestión de recursos, mantenimiento e informática.

## **3.3 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS**

Según el Código Penal en su artículo 10: “*Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley*”<sup>7</sup>. Existen notables diferencias entre los

---

<sup>7</sup> Ley orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, Artículo 10 («B.O.E.» 31 marzo). Vigencia desde 24 de Mayo de 1996. Esta revisión vigente desde 28 de Octubre de 2015

distintos tipos de delitos, y de la gravedad de cada uno dentro de su tipología. Por tanto, se pueden clasificar en delitos graves, menos graves.

Dependiendo de cómo se clasifique el delito, la pena impuesta irá acorde con la gravedad del mismo, es decir, tendrá una mayor o menor duración, y así mismo podrán añadirse otro tipo de obligaciones de cumplimiento.

### **3.3.1. DELITOS GRAVES**

Según el Código Penal en su artículo 13.1<sup>8</sup>:

- *“Son delitos graves las infracciones que la ley castiga con pena grave”.*

Así como en el punto 4 del mismo artículo:

- *“Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros números de este artículo, el delito se considerará en todo caso como grave.*

### **3.3.2. DELITOS MENOS GRAVES**

- *“Son delitos menos graves las infracciones que la ley castiga con pena menos grave.”* (Artículo 13.2 Código Penal)<sup>9</sup>.

## **3.4. PENAS ALTERNATIVAS A PRISIÓN**

A finales del siglo XIX se emprendió la primera campaña contra la prisión. Es a mediados del XX cuando comienza a plantearse seriamente la necesidad de buscar

---

<sup>8</sup> Ley orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, Artículo 13.1 («B.O.E.» 31 marzo). Vigencia desde 24 de Mayo de 1996. Esta revisión vigente desde 28 de Octubre de 2015

<sup>9</sup> Ley orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, Artículo 13.2 («B.O.E.» 31 marzo). Vigencia desde 24 de Mayo de 1996. Esta revisión vigente desde 28/09/2015

sustitutivos y alternativas. Las causas por las que comienza a ser cuestionada la prisión son según Aguilera, (2005:21)<sup>10</sup>:

- Su abusiva utilización y las consecuencias derivadas de ello: masificación de las cárceles. Ocupación media en España en 1996 de 85%.
- El fracaso de sus fines: “la prisión contiene pero no corrige”.
- El reconocimiento de su nocividad: salud física de los internos. Otras parcelas de la personalidad quedan así mismo afectadas. El concepto de “Prisionización”, conlleva la adopción de pautas de conducta y de valores antisociales que vienen a dificultar cualquier proceso de integración social, mecanismo de adaptación simbólico-cultural.
- El tratamiento penitenciario como quimera y la subsiguiente irrupción de la ideología penitenciaria. La ideología del tratamiento penitenciario tuvo su década gloriosa en los años 70. Que hoy tengamos el sistema penitenciario más humano de Europa no es sino fruto de una herencia secular. El no saber evaluar realmente los resultados obtenidos, con el convencimiento de que los resultados tratamentales son siempre nulos, que la reincidencia está asegurada,...visión exportada desde la prisión a la sociedad.

En los años noventa, se comenzaron a poner en marcha una serie de medidas alternativas a la pena de prisión para aquellos delitos de menor gravedad. La idea de una serie de medidas alternativas a la prisión, llevaba siendo planteada desde años atrás. Pero fue en el año 1995 cuando estas se introdujeron en el Código Penal como penas no privativas de libertad, sino penas privativas de derechos.

---

<sup>10</sup> Aguilera, A. T. (2005). Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión/cAbel Téllez Aguilera. Edisofer.

Tal y como nos cuenta Albalate (2009: 380)<sup>11</sup>, por una parte, se quería evitar el efecto antisocializador que tiene la prisión para aquellos casos en los que este tipo de penas pudiera ser remplazada por otra. Así como evitar la masificación de las prisiones. Los recursos para llevarlas a cabo eran bastante escasos debido a su reciente implantación. Aun así, sabiendo la falta de medios, los/las jueces/as comenzaron a sentenciar a este tipo de medidas a un gran número de personas, lo que supuso unas listas de espera de meses para su cumplimiento.

### **3.5. CLASIFICACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS**

Se hace referencia a tres grupos distintos donde se encuentran clasificadas las alternativas a la prisión Tellez (2005:50):

1. Una distinta privación de libertad en atención a los fines resocializadores de la pena: prisión abierta, hospitales asistenciales psiquiátricos, establecimientos de terapia social.
2. Alternativas clásicas. Intentan evitar los efectos negativos de la prisión, sometiendo al autor del delito al cumplimiento de una serie de obligaciones.
3. Alternativas superadoras de la privación de libertad clásica. Nuevas formas de la pena privativa de libertad (arresto fin de semana, semidetención y semilibertad,...) hasta las auténticamente sustitutivas de la pena de prisión (TBC, multas...).

---

<sup>11</sup> Albalate, J. J. (2009). El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la prisión: entre la aceptación y el rechazo. *Papers: revista de sociologia*, (91), 11-28



### 3.6 LOS TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DENTRO DEL MARCO DEL CÓDIGO PENAL (TBC).

En el artículo 39<sup>12</sup> del Código Penal, se establece la pena de TBC como una pena privativa de derechos. En el artículo 40 se define su duración de un mínimo de un día a un máximo de un año. Ya en el artículo 49 se desarrolla de mayor forma esta pena estableciendo que *“los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares”*<sup>13</sup>

Se establece que el TBC no podrá exceder de ocho horas diarias, así como que no tiene un fin económico para el penado, y tampoco podrá atentar a la dignidad del mismo.

Para ver su fondo teórico, veremos a continuación el significado de las tres palabras clave que forman esta medida.

#### **Trabajo**

Son actividades, tareas, labores a llevar a cabo por las personas sometidas a esta medida, y cuyas características principales serían las siguientes:

- Debe ser una actividad laboral constructiva, útil, práctica.

---

<sup>12</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Vigencia desde 24 de Mayo de 1996. Esta revisión vigente desde 28 de Octubre de 2015

<sup>13</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Vigencia desde 24 de Mayo de 1996. Esta revisión vigente desde 28 de Octubre de 2015

- Es una actividad complementaria, no remunerada, no sustituye puestos de trabajo ni compite con el mercado laboral.
- Debe compaginarse con las obligaciones laborales de quien cumple la medida.
- Es una obligación positiva, un trabajo con duración determinada.

### ***Beneficio***

Hablamos de una medida que pretende reparar los daños causados por la infracción penal, con la asistencia directa a las víctimas (en determinados casos) y colaborando en el interés general.

### ***Comunidad***

Nos referimos a una medida para cumplir en sociedad, “en comunidad”, y “para la comunidad”. La “comunidad” es la receptora, la “beneficiaria” directa de las tareas que realizan las personas.

Ahora continuaremos centrándonos en la medida en sí:

Se trata de la medida alternativa a la prisión por la que más interés muestra la gente. Como afirman Cid y Larrauri (1997: 31)<sup>14</sup>, los TBC tienen una función reeducativa para las personas que los realizan, así como mientras hacen algo de gran utilidad para aquella comunidad a la que van dirigidos. Así como con las penas de prisión lo que se hace es separar a la persona de la sociedad, esta medida lo que consigue es hacerle partícipe de la misma, aportando una labor útil y satisfactoria.

Ayudando de esta manera a reinsertarlo socialmente de forma directa. Algunos aspectos a tener en cuenta de esta medida son:

- Se trata de una pena privativa de derechos, no de libertad.
- Se realiza previo consentimiento del penado.

---

<sup>14</sup> Cid Moliné, J., & Larrauri Pijoan, E. (1997). Penas alternativas a la prisión.

- No es un trabajo remunerado, por lo tanto no sustituirá a ningún puesto de trabajo.
- Será supervisado por la Administración Penitenciaria y esta prestará su asistencia en caso necesario.
- En caso de situación laboral activa del penado, se realizará de tal manera que el TBC no entre en conflicto con el horario laboral del penado.
- El penado podrá proponer lugares o actividades para realizar el TBC, que se tendrán en cuenta en caso de ser posible su realización.
- Tienen una labor de utilidad pública.
- Evita que el penado tenga que dejar de lado su vida laboral, familiar y social.

### **3.7. PENA DE MULTA**

La pena de multa se desarrolla en el Artículo 50 del Código Penal<sup>15</sup>, en el punto 2 de dicho artículo se establece que la pena de multa deberá imponerse por el sistema de días-multa, con una extensión mínima de diez días y máxima de dos años (art. 50.3.) En el caso en que la situación económica del penado fuera diferente tras la sentencia, el/la juez/a, de forma excepcional debido a la situación del penado, podrá modificar tanto el importe periódico como el plazo de pago (art. 51). Por tanto, la pena de multa puede adaptarse a la situación económica del penado para que pueda llevarse a cabo de forma adecuada teniendo en cuenta las necesidades del mismo, y no suponerle un esfuerzo por encima de sus posibilidades (Peña, 2002).

---

<sup>15</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Vigencia desde 24 de Mayo de 1996. Esta revisión vigente desde 28 de Octubre de 2015

En la imposición de esta medida se debe tener en cuenta por una parte la gravedad del delito cometido, así como la capacidad económica del penado para poder subsanar la falta (Cid y Larrauri, 1997: 40).

Ya que para conseguir el efecto deseado con esta medida, deben tenerse en cuenta la situación personal del penado, se trata de tener una visión más individualista.

Tal y como afirma Albalade (2009: 379), en estos casos, las personas a las que se impone la pena de multa, no precisan de programas reeducativos ni ser objeto de resocialización.

### 3.8. SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN

#### *Suspensión*

En relación a la suspensión de las penas privativas de libertad, en el artículo 80<sup>16</sup> se establece que *“los jueces o tribunales podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años”*.

En estos casos se tendrá en cuenta la peligrosidad criminal del penado. En el punto dos de dicho artículo, se menciona la duración de las penas que puedan ser suspendidas, y que no sobrepasarán los dos años de prisión, pudiendo comprender el plazo de suspensión de dos a cinco años de duración. Por tanto, la pena impuesta, para que pueda ser suspendida no podrá superar los dos años de prisión. Así como el penado deberá haber delinquido por primera vez (artículo 81).

En el caso en que el penado delinquiese en el plazo de suspensión fijado, se procedería a la revocación de dicha suspensión. Sin embargo, en el caso de que

---

<sup>16</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Vigencia desde 24 de Mayo de 1996. Esta revisión vigente desde 28 de Octubre de 2015

transcurra el plazo de suspensión sin cometer ningún delito o incumplir alguna de las obligaciones o deberes impuestos, se realizará la remisión de la pena.

### ***Sustitución***

Podrán ser sustituidas las penas de prisión no mayores de un año por pena de multa o trabajos en beneficio de la comunidad, como se contempla en el artículo 87<sup>17</sup> del Código Penal.

Y si la pena de prisión no es mayor de seis meses, también puede contemplarse la sustitución por pena de localización permanente. Pero en el caso que la condena sea por violencia de género, sólo podrá sustituirse por TBC o localización permanente en un lugar separado del domicilio de la víctima. Así como podrán imponerse la realización de programas de reeducación y una serie de obligaciones y deberes a cumplir por el penado, con la correspondiente revocación de la sustitución en el caso de no llevarlos a cabo.

Cuando se trate de condenas de prisión a personas extranjeras que no residan de forma legal en España, la sustitución de la pena de prisión conllevará la expulsión del territorio español, salvo excepciones justificadas por el/la Juez/a o Tribunal (artículo 89). Lo que supondrá que el penado no podrá regresar en un periodo de cinco a diez años, y en el caso de no cumplir esta parte, se le será impuesta la pena de prisión que le fue sustituida.

En relación a las **suspensiones y sustituciones**, se pueden dejar en suspenso las penas de prisión no superiores a dos años. El penado debe haber delinquirado por primera vez, y para que se mantenga la suspensión de la pena, no deberá delinquir en el plazo que le sea fijado por el/la juez/a. Como afirma Gallego (2011:28), la suspensión de la

---

<sup>17</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Vigencia desde 24 de Mayo de 1996. Esta revisión vigente desde 28 de Octubre de 2015

ejecución de la pena queda siempre condicionada a la observancia de determinadas obligaciones y deberes tendentes a facilitar que el condenado no vuelva a recaer en el delito. Así como podrán sustituirse las penas de prisión no mayores a dos años, por una pena de multa o trabajos en beneficio a la comunidad, cumpliendo con las mismas condiciones que las mencionadas en el párrafo anterior en referencia a las suspensiones.

En las entrevistas realizadas, se nos facilitaron los datos de las relaciones entre condenas y sustituciones en un año en Zaragoza, aportando los datos de que de cada mil condenas a Trabajos en Beneficio de la Comunidad, doscientas son sustituciones. Por lo que, según la información facilitada por los profesionales del CIS “Las Trece Rosas”, actualmente en Zaragoza un 20% de las condenas a TBC’s son sustituciones.<sup>18</sup>

Uno de los principales objetivos de estas medidas es evitar la aplicación de la pena privativa de libertad para determinados delitos. Los penados deberán, en los casos especificados, cumplir unas normas de conducta u obligaciones. También pueden darse suspensiones o sustituciones en casos más específicos, como drogodependientes o supuestos de enfermedades graves, por lo que se trataría de casos excepcionales. La comunidad se ve beneficiada en la medida que el penado realice programas específicos de reeducación y tratamiento, ha de cumplir unas normas de conductas como, por ejemplo, no acudir a determinados lugares cercanos a la víctima. En los casos de incumplimiento de alguna de estas medidas o de las obligaciones que conllevan, se procederá a ejecutar la pena de prisión.

---

<sup>18</sup> Datos aportados por los propios funcionarios del Centro “Trece Rosas”

### 3.9. LOCALIZACIÓN PERMANENTE

Esta pena, tal y como comenta Cesano (2003:875) aun siendo una privación corta de libertad de permanencia en el domicilio una serie de fines de semana, al no obligar al penado a abandonar su familia ni perder su empleo, facilita la resocialización. En el artículo 33.3 apartado 1<sup>19</sup>, se trata de una pena menos grave cuando esta es de una duración de tres meses y un día a seis meses.

En el artículo 33.4 del Código Penal, en su apartado g), se establece que la pena de localización permanente de un día a tres meses se trata de una pena leve. Así como en el artículo 35 se refiere a la localización permanente como una pena privativa de libertad. Como ya se ha comentado anteriormente, esto se debe a la obligación de permanencia en el lugar impuesto al penado por el/la Juez/a o Tribunal.

Siguiendo a Rosell (2012: p.11), su aplicación como pena principal continúa reducida al ámbito de las infracciones leves.

La pena de localización permanente se explica de forma más detallada en el artículo 37 Código Penal: *“La localización permanente tendrá una duración de hasta seis meses. Su cumplimiento obliga al penado a permanecer en su domicilio o en lugar determinado fijado por el juez en sentencia o posteriormente en auto motivado.”* Además, en el punto cuatro de dicho artículo se comenta la posibilidad de la utilización de otros métodos para su seguimiento: *“Para garantizar el cumplimiento efectivo, el Juez o Tribunal podrá acordar la utilización de medios mecánicos o electrónicos que permitan la localización del reo.”*

---

<sup>19</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Vigencia desde 24 de Mayo de 1996. Esta revisión vigente desde 28 de Octubre de 2015

En el Código Penal también se hace referencia a aquellas obligaciones o medidas que puedan imponerse al penado, bien de forma única o como añadido a alguna de las medidas alternativas de las que estamos tratando en este trabajo. Como pueden ser:

1. Prohibición de acercarse a la víctima o residir en determinados lugares (sobre todo en los casos de violencia de género).
2. Prohibición de conducir vehículos (en los casos de delitos de seguridad vial).
3. Multas.

Con la Ley Orgánica 15/2003<sup>20</sup> se hizo desaparecer la pena de arresto de fin de semana para dar entrada a la pena de localización permanente. Esta pena obliga al penado a permanecer en el lugar impuesto por el/la Juez/a, tanto de forma continuada como no continuada, pudiendo llevarse a cabo los fines de semana. Todo esto teniendo en cuenta la situación laboral del penado, por lo que se evitará que el cumplimiento de esta pena entre en conflicto con la vida personal del penado.

Junto a esta medida puede darse uso de medios de control telemáticos para poder localizar al sujeto de forma continua. La aplicación de la pena de localización permanente tendrá una duración máxima de seis meses.

---

<sup>20</sup> Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal



### **3.10. SEGUIMIENTO**

Según afirma Aguilera, (2005 p.12), será el deber del penado cumplir las instrucciones que le sean facilitadas tanto por el Juez de Vigilancia Penitenciaria, por el servicio de gestión de penas, y por la misma entidad colaboradora en la que desempeñe su labor. Así como será deber de la entidad informar de forma periódica del desarrollo del plan de ejecución, al igual que si hubiera algún tipo de incidencia.

Cuando se haya finalizado el plan de ejecución, el servicio de gestión de penas alternativas, enviará un informe final al/la Juez/a de Vigilancia Penitenciaria.

Durante el desarrollo del plan de ejecución, para aquellos penados a TBC, serán dados de alta en la Seguridad Social pero solamente a efectos de accidentes o enfermedades laborales.

En el punto siguiente de este mismo artículo, se concreta la duración de la pena de localización permanente, como ya hemos hablado en puntos anteriores, que será de hasta seis meses y en el lugar fijado por el/la Juez/a.

## 4. ENTIDADES COLABORADORAS

### 4.1 TRABAJO EN ENTIDADES COLABORADORAS

Resulta esencial la colaboración y participación de la sociedad en la intervención penitenciaria para conseguir la reeducación de las personas condenadas.

Para el bienio 2014/2015 se cuenta actualmente con más de 600 ONG'S que colaboran en la ejecución de 875 programas en toda España. El número de colaboradores asciende alrededor de 7000. No obstante a lo largo de los dos años se irán produciendo nuevas incorporaciones, tanto de entidades como de programas y colaboradores (Gobierno de España)<sup>21</sup>

Entidades colaboradoras son todas aquellas organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades que desarrollan uno o varios programas de intervención en el ámbito penitenciario, dirigidos a la reeducación y la reinserción social de los internos, de los liberados condicionales y de los penados a medidas alternativas a la pena de prisión.

La coordinación con entidades colaboradoras se ha ido configurando como un instrumento eficaz para asegurar los derechos a la salud o la educación de las personas encomendadas a la Administración Penitenciaria y también en la cooperación en ámbitos concretos de la intervención penitenciaria. Se está llevando a cabo de una forma ingente y valiosa tanto dentro de los establecimientos penitenciarios como en dependencias de medio abierto y en la ejecución de medidas alternativas.

---

<sup>21</sup> SGIP: Entidades colaboradoras (Ministerio del Interior) [Institucionpenitenciaria.es](http://www.institucionpenitenciaria.es). 2016 [citado 19 Mayo 2016]. Disponible en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/entidadesColaboradoras.html>

Dicha colaboración se ha desarrollado conforme al catálogo de programas de intervención presentado por la Instrucción 2/2012, en las siguientes áreas: inserción laboral, integración social, actuaciones con colectivos específicos, programas sanitarios y con drogodependientes, programas formativos-educativos, programas de sensibilización y comunicación del medio penitenciario a la sociedad y otros programas.

Esta labor se coordina a través del Consejo Social Penitenciario, órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y a través de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales, adscritos a los Establecimientos Penitenciarios y Centros de Inserción Social.

Para facilitar dicha participación, la Administración Penitenciaria suscribe convenios de ordenación y regulación de las obligaciones mutuas, garantizando la dirección y control penitenciarios de los procesos y actuaciones.

La participación de las entidades colaboradoras en el ámbito penitenciario viene regulada por la Instrucción 2/2012, de 7 de junio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias<sup>22</sup> “Intervención de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades colaboradoras en el ámbito penitenciario”, que establece el citado catálogo de programas de intervención y el procedimiento que han de seguir las entidades para desarrollar sus actuaciones en los Centros Penitenciarios, en los Centros de Inserción Social y en la ejecución de las medidas alternativas.

Para la aprobación de programas de intervención y autorización de entrada a los colaboradores en los Centros Penitenciarios se han de seguir los siguientes pasos:

---

<sup>22</sup> Instrucción I/2/2012/TGP, de 7 de Junio, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre la intervención de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades colaboradoras en el ámbito penitenciario.

- Presentación por la entidad colaboradora del programa de intervención y de los/las colaboradores/as que van a participar en el mismo, en el Centro Penitenciario o en el Centro de Inserción Social.
- Aprobación del programa en su caso por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- Evaluación del programa por la entidad colaboradora al finalizar el mismo, y visto bueno de la Dirección del Centro Penitenciario.

## 4.2 PROGRAMAS DE TRATAMIENTO QUE SE LLEVAN A CABO EN LA INSTITUCIÓN

Las entidades colaboradoras son aquellas que ofertan plazas para la realización de TBC, así como las que participan en programas dentro del centro penitenciario. Se trata de una parte fundamental a la hora de poder reeducar y resocializar a las personas penadas.

En el Capítulo VII, de la participación y colaboración de las organizaciones no gubernamentales, artículo 62 del Reglamento Penitenciario<sup>23</sup> encontramos:

1. *Las instituciones y asociaciones públicas y privadas dedicadas a la asistencia de los reclusos deberán presentar, para su aprobación por el Centro Directivo, la correspondiente solicitud de colaboración junto con el programa concreto de intervención penitenciaria que deseen desarrollar, en el que deberán constar expresamente los objetivos a alcanzar, su duración temporal, el colectivo de reclusos objeto de la intervención, la relación nominativa del voluntariado que*

---

<sup>23</sup> Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Vigencia desde 25 de Mayo de 1996. Esta revisión vigente desde 15 de Abril de 2011

*vaya a participar en la ejecución del programa, así como los medios materiales y, en su caso, personales a utilizar y los indicadores y parámetros de evaluación del impacto y de los resultados del programa.*

- 2. Aprobada la solicitud y el programa de colaboración por el Centro Directivo, previo informe de la Junta de Tratamiento del Centro penitenciario correspondiente, la institución o asociación colaboradora deberá inscribirse, para poder actuar, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras gestionado por el Centro Directivo, sin perjuicio, en su caso, de su previa Constitución e inscripción en el Registro Público de Asociaciones correspondiente. La inscripción en el Registro Especial tendrá carácter meramente declarativo.*
- 3. Finalizada la ejecución del programa de colaboración, la institución o asociación colaboradora elaborará un estudio de evaluación del impacto y resultados del programa que, junto con el informe de la Junta de Tratamiento del Establecimiento, se remitirán por el Directoral Centro Directivo.*
- 4. La Administración Penitenciaria fomentará, especialmente, la colaboración de las instituciones y asociaciones dedicadas a la resocialización y ayuda de los reclusos extranjeros, facilitando la cooperación de las entidades sociales del país de origen del recluso, a través de las Autoridades consulares correspondientes.*

La colaboración de asociaciones y entidades con la Administración Penitenciaria no es algo reciente. Desde la aparición de la Ley Orgánica 1/1979<sup>24</sup>, la presencia de estas entidades no ha hecho más que aumentar de forma considerable. Como hemos

---

<sup>24</sup> Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Vigencia desde 25 de Octubre de 1979. Esta revisión vigente desde 02 de Julio de 2003.

visto en los puntos del artículo anteriormente comentados, es necesario un procedimiento a seguir para que pueda autorizarse a una entidad a formar parte del proceso. El plan de intervención que presente la entidad deberá ser aprobado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Los programas de intervención en los que actúan las entidades colaboradoras abarcan distintos ámbitos: inserción social, inserción laboral, actuaciones con colectivos específicos, programas para drogodependientes, programas educativos, y un largo etcétera.

Existen diversos programas de tratamiento para los distintos tipos de delitos, así como para el problema o situación específica que sea necesaria tratar. Según el catálogo de programas de tratamiento que podemos encontrar en las distintas entidades colaboradoras, centros de inserción social y otros recursos disponibles, podemos diferenciar entre:

- Programas de intervención en violencia de género (PRIA-MA 7/10).
- Programas de sensibilización en drogodependencias (CUENTA CONTIGO).
- Programas de alcoholismo.
- Programas de salud mental.
- Programas formativo/laborales.
- Programas para control de la agresión sexual con menores en la red (FUERA DE LA RED).
- Programas de violencia familiar en medidas alternativas (ENCUENTRO).
- Programas de violencia filioparental.
- Programas de intervención psicoeducativa en seguridad vial (PROSEVAL)
- Programas de sensibilización y educación en habilidades sociales (PROBECO).
- Otros programas

### **4.3 REGLAS DE CONDUCTA**

Además de la medida alternativa impuesta al penado (en estos supuestos de violencia de género suele tratarse de TBC), deberá cumplir con una serie de reglas de conducta, además de los programas de tratamiento vistos en el punto anterior. Mencionamos a continuación algunas de estas reglas de conducta:

- Prohibición de acudir a determinados lugares.
- Prohibición de acercarse a la víctima así como a los familiares o personas que determine el juez.
- No podrá ausentarse de su ciudad de residencia.
- Participación en programas reeducativos y de tratamiento.
- Cumplir cualquier otra obligación que le sea impuesta por el/la juez/a.

Como mínimo, en estos supuestos, se imponen las reglas de conducta de los puntos 1,2 y 4.

### **4.4 PLAN DE EJECUCIÓN**

El plan de ejecución es lo que refleja cómo se va a ejecutar la medida. Para que esto se realice de la forma más adecuada, es necesario que el penado conozca toda la información necesaria. El Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA) debe asegurarse de que, en el caso de que el penado tenga una orden de alejamiento o alguna regla de conducta que le impida acercarse a algún lugar determinado, que la realización de la medida impuesta no interfiera con ellas. Antes de empezar a llevar a cabo el plan de ejecución, deberá asegurarse de que el penado tiene toda la información y entiende la actividad que va a realizar, al igual que comprende los

compromisos que él/ella asume al firmarlo (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2016)<sup>25</sup>.

Cuando se presente en la entidad al comienzo del plan, el penado deberá entregar firmada por la entidad la Diligencia de Presentación que se le entregue al acordar el plan de ejecución, por lo que es muy importante la colaboración de la entidad en llevar al día las gestiones y seguimientos requeridos.

A las entidades colaboradoras se les aportará una documentación e información útil para hacer efectivo el cumplimiento:

- Modelo informativo: nombre y DNI del penado, fecha de inicio y finalización de la pena, horario, jornadas y actividad. Las entidades deberán informar de la incorporación del penado, de las incidencias que puedan tener lugar, y la finalización del cumplimiento. Están obligadas a guardar la confidencialidad de los datos.
- Registro de presentaciones de cada jornada firmado por el penado.

La entidad deberá informar al SGPMA de la presentación del penado el primer día de cumplimiento. En caso de no presentarse, el Servicio deberá citar al penado para valorar la situación, y en el caso de que tampoco acudiera a esta cita, se informaría al JVP.

#### **4.5 SEGUIMIENTO DEL PLAN**

Se trata de confirmar el adecuado cumplimiento de la pena, y es el SGPMA quien debe controlarlo y gestionarlo. Si la entidad informa de alguna incidencia, será el

---

<sup>25</sup> Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2016)  
<http://www.institucionpenitenciaria.es/centrosPenitenciarios/SGPMA.html>



deber del Servicio resolverla haciendo hincapié en la gravedad de la misma y cómo afecta al cumplimiento del plan, y se citará al penado para su valoración.

Si se trata de una causa justificada, las jornadas perdidas deberán recuperarse; esto será en caso de, por ejemplo, fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos/as, hermanos/as, alumbramiento de la pareja o cualquier otra causa importante y comprobada. Sin embargo, en el caso de incidencia injustificada, se informará al JVP, tal es el caso de rechazo voluntario al cumplimiento, rendimiento inferior al mínimo exigible, incumplimiento reiterado de las instrucciones del responsable, o cualquier otra conducta que implique el no continuar con el cumplimiento.

En los casos en los que sea necesario cambiar de entidad, el SGPMA informará al JVP, así como en los casos de lesión que impida continuar durante un periodo de tiempo significativo. Una vez cumplido el plan de ejecución, será el SGPMA quien certifique su cumplimiento y finalización, y no la entidad donde haya tenido lugar.

#### **4.6 OTROS ASPECTOS DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

Tal como afirma Soria (2009:144), en la sociedad actual existe una visión negativa hacia los delincuentes, así como del ritmo y de la eficacia del sistema judicial. Así como se tiene la opinión generalizada de que, mientras que la prisión tiene un carácter punitivo, las medidas alternativas se orientan más hacia una función más de reinserción social, sin llegar a poder considerarse como un castigo al delito cometido. Sin embargo, una gran mayoría de la población desconoce qué tipo de medidas alternativas a la prisión existen y de qué tratan.

Por ello, sería interesante centrarme más detenidamente en las ideas negativas que tiene la sociedad respecto a las medidas alternativas, y comprobar cuánto hay de cierto y de falso en ellas.

Otro aspecto importante es que se habla de la escasa aplicación de estas medidas. Al comienzo de su surgimiento, tal como comenta Blay (2007:6), la aplicación de esta medida con respecto al total de casos en que se debería haber impuesto ha estado en la mayoría de los casos por menos de la mitad del total. Actualmente, el problema reside en que no hay plazas y recursos suficientes para poder llevar a cabo todas las medidas impuestas.

Siguiendo a Sanz (2006: 31), los inconvenientes están basados en una deficiente puesta en práctica del sistema. Se imponen estas medidas en una mayor proporción al total de recursos disponibles para poder realizarlas. Como ya comentamos en otro punto anterior, en Zaragoza nos hemos llegado a encontrar en la situación de tener disponibles únicamente cien plazas para un total de, aproximadamente, 4.000 penados a medidas alternativas.

Otra idea muy extendida es la de que no existen recursos y puestos de trabajo suficiente para poder realizarlas. Lo que hace carecer de sentido el imponer un tipo de medida que no va a poder llevarse a cabo por la falta de recursos. Sin embargo, según datos obtenidos por Villacampa, Torres y Luque (2006:83) podemos comprobar que hasta el año 2005 existía un exceso de puestos de trabajo disponibles para los TBC. A partir de entonces se produjo un aumento considerable de TBC impuestos.

Se han realizado esfuerzos para poder aumentar el número de plazas disponibles mediante convenios entre el Ministerio del Interior y las entidades locales.

Si bien es cierto que, actualmente, el número de penas alternativas impuestas supera considerablemente el número de plazas disponibles para poder llevarlas a cabo.

También nos encontramos con la idea de que el TBC no tiene el suficiente contenido punitivo. Es decir, se considera como una condena “blanda”, sin un contenido punitivo real. Ya que como comenta Sánchez (2011: 51), la sociedad tiene la sensación de que se vive en un estado de impunidad en el que parece que las penas no se cumplen y los penados entran por una puerta y salen por otra.

El TBC priva al penado de parte de su tiempo libre, de libertad de acción en la medida en cuestión, ya que este tiene una obligación de hacer, y de remuneración económica por su realización. Además durante el cumplimiento, el penado debe cumplir una serie de obligaciones como pueda ser el control del consumo de sustancias, puntualidad, normas laborales, etc., lo que puede suponer un esfuerzo añadido.

Por tanto, estamos hablando de una medida y unas características punitivas para unas infracciones en los que la pena de prisión es excesiva y evitable. La concepción de este tipo de medidas como algo “blando” no se corresponde con la realidad de su cumplimiento ni con la percepción de aquellas personas que la han cumplido o están en proceso, según información obtenida en la entrevista realizada a una persona a la que le fue impuesta una medida alternativa a la prisión (localización permanente).

Pero quizá, uno de los problemas sea la poca claridad de las consecuencias por su incumplimiento. Sin embargo, pueden ser percibidos en su correcta realización, como una sanción óptima para aquellas infracciones de carácter leve o intermedio en cuyo caso la pena de prisión se puede considerar algo excesivo.

Y por último, muy importante, resaltar que es necesario el consentimiento del penado para poder realizarla, la convierte para algunas personas en algo que dista mucho de ser una auténtica medida punitiva. Pero realmente este tipo de medidas no son de carácter voluntario, sino que en el caso de rechazarla le sería impuesta otro tipo de

medida como podría ser la pena de prisión, multa, etc. Solamente se trata que garantice que no es una imposición forzosa que vulnere sus derechos.

Tal y como afirman Cid y Larrauri (1997:170), su imposición sin el consentimiento del penado vulneraría el artículo 25.2 de la Constitución Española<sup>26</sup> el cual afirma que *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”*.

Además, sin la colaboración positiva de la persona podría llevar a un incumplimiento o abandono de la misma. Por otra parte, es necesario conocer la situación del penado para evitar que el cumplimiento de esta medida interfiera con su vida personal. Arenal (1861) insistía en *“la necesidad de conocer las condiciones individuales del delincuente”*. Aunque bien es cierto, que muchas veces debido a la situación, es complicado conseguir que todo “cuadre”, sin que el cumplimiento del TBC interfiera en el horario de empleo del penado.

---

<sup>26</sup> Constitución Española, 1978. Artículo 25.2

## 5. ACERCA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

### 5.1 INTRODUCCIÓN

La violencia de género se ha convertido en un problema social, los casos de muertes por violencia de género no dejan de aumentar a pesar de todo el esfuerzo institucional que se está llevando a cabo para combatirla. Esto ha hecho que se haga necesario aplicar una Ley que abarque de forma transversal la prevención, aspectos educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, se trata de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género<sup>27</sup>. Aún así las víctimas por violencia de género no dejan de aumentar de forma considerable, por lo que es necesario investigar cuales pueden ser los motivos por los que se siguen dando unas cifras tan elevadas.

Es cierto que ciertos aspectos de la Ley no pueden dar el resultado a corto plazo por el hecho de que la información, sensibilización, educación. Se deben trabajar a lo largo de los años y se pueden ver resultados a largo plazo; sin que se puedan cuantificar resultados inmediatos. Pero también es cierto que se han endurecido relativamente las medidas judiciales para los agresores y mejorado o instaurado medidas nuevas de protección para las víctimas.

Resulta evidente que existe todavía mucho camino por recorrer en este ámbito; a día de hoy sigue habiendo muertes de mujeres aún estando con medidas de protección, lo que nos debería hacer a pensar que tal vez estas medidas estén resultando insuficientes.

También sigue preocupando el hecho de que la violencia de género resulta ser

---

<sup>27</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género «BOE» núm. 313, de 29/12/2004

vista por la sociedad como una problemática familiar y no una problemática social. Existe mucho desconocimiento sobre el tema y muchos mitos que siguen latentes y que influyen negativamente en las víctimas al contar con una presión social aparte de las agresiones.

Es necesario que la sociedad perciba la violencia de género como un problema de todos y todas, y es necesario sensibilizarla para que entienda que la violencia de género también es un problema social aunque no la suframos directamente. Es importante que la sociedad empiece a denunciar cuando conoce un caso de violencia y no hacer caso omiso, que ofrezca su ayuda a la víctima. Se trata un tema de educación en valores de tolerancia cero hacia la violencia de género e impulsar valores de Igualdad entre hombres y mujeres.

Según el Artículo 1 de la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer” de la Conferencia de Viena, Naciones Unidas, 1993<sup>28</sup>. La violencia de género se define como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que causa o es susceptible de causar a las *mujeres* daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. Y la violencia contra las mujeres incluye “la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física,

---

<sup>28</sup> Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Naciones Unidas, 1993)

sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”.

## 5.2 EL CICLO DE VIOLENCIA

El ciclo de la violencia es un tema en el que también resulta interesante hacer hincapié para tener una percepción más o menos clara de la violencia de género, donde se puede ver que la sociedad sigue sin entender por qué las mujeres no abandonan sus parejas cuando sufren violencia de género. Por eso, es de especial interés conocer los motivos fundamentales, los cuales exponemos a continuación según De Alencar y Cantera (2013):

- a) Las características del maltrato: a mayor duración y severidad del maltrato menos probabilidad de dejar la relación dado que aparece el temor, la dependencia, la culpabilidad, la baja autoestima, etc. que hacen más difícil abandonar.
- b) Los recursos materiales y sociales disponibles: la dependencia económica, la falta de recursos, la falta de apoyo ambiental, la vergüenza social, etc. favorecen la continuidad de la relación y hacen más difícil el abandono.
- c) Los antecedentes de maltrato en la familia de origen: la exposición a maltratos en la familia de origen podría hacer que los niños aprendan a vivir con la violencia y a considerarla como un hecho normal. Las mujeres maltratadas que sufrieron maltrato en su familia de origen están por debajo del 20%.

- d) Las actitudes de las mujeres: la presencia de actitudes y creencias tradicionales sobre el rol femenino hacen a las mujeres más vulnerables en situación de maltrato puesto que pueden llegar a pensar que es normal.
- e) La capacidad para asumir el final de la relación: cuando abandona una relación abusiva la mujer vuelve a asumir el control de su vida y recupera parte de su autoestima, pero también está reconociendo el fracaso de una equivocación en la elección de pareja y esto puede ser un fuerte golpe para su autoconfianza.
- f) El miedo: cuando las mujeres deciden acabar una relación de maltrato muchas veces entran en la parte más peligrosa de su vida, el momento en que sus maltratadores pueden negarse a perder el control de la situación y empezar el acoso, la persecución, las conductas de intimidación e, incluso, los intentos de matarla.

La psicóloga Leonor Walker (1978), estableció la teoría que explica la dinámica cíclica de la violencia conyugal, y describe cómo se comportan el agresor y la víctima en cada una de las etapas, así como la razón por la que muchas mujeres no dejan a sus parejas. Plantea tres fases distintas que pueden variar en tiempo y en intensidad. Estas son:

1. **Fase de tensión o acumulación**: esta fase se caracteriza por una escalada gradual de la tensión. Durante esta fase ocurren incidentes menores de agresión que van creando un clima de temor e inseguridad en la mujer. La mujer piensa que lo puede manejar calmando al agresor, complaciéndole con el objetivo de evitar que la tensión aumente. La mujer intenta negar e incluso justificar el comportamiento de su pareja, ante ella misma y ante los familiares y personas allegadas. Encubren a su pareja, le excusan se alejan de las personas que podrían ayudarla. Su estado emocional es tan precario que puede llevarla a estados



depresivos y de ansiedad, que no le permiten poder valorar lo que está pasando, por el hecho de que se centran en evitar un mal mayor.

2. ***Fase de explosión de la violencia o incidente agudo:*** en esta segunda fase se descargan las tensiones acumuladas durante la primera fase. El hombre pierde el control con un nivel alto de agresión hacia la mujer ya sean agresiones verbales, psicológicas, físicas o sexuales. El hombre intenta escarmentar a la mujer para darle una lección. Cualquier intento de la mujer por detener al agresor tiene un efecto de provocación sobre la agresividad del hombre. El miedo de la mujer le provoca un colapso emocional que le impide actuar buscando ayuda. En esta fase es donde la mujer en ocasiones acaba denunciando a su pareja, una vez que ha reaccionado sobre lo ocurrido. O por el contrario la mujer opta por aislarse o hasta por intento de homicidio o suicidio.
3. ***Fase de calma, tregua amorosa o de luna de miel:*** en esta última fase desaparece la violencia y la tensión. Viene inmediatamente después de terminar el incidente de violencia aguda. En esta etapa el hombre se muestra muy cariñoso con la mujer, le pide perdón por lo ocurrido mostrando un gran arrepentimiento. Explica que no volverá a ocurrir, justifica su agresión argumentando una provocación de la mujer, le pide que no vuelva a provocarlo por lo que descarga la culpa de lo ocurrido sobre ella. El hombre hace que la mujer se sienta responsable del bienestar emocional de la pareja. La mujer cree que el arrepentimiento de su pareja es cierto y cree que puede cambiar, que no volverá a ocurrir. En caso de que hayan denunciado en la fase anterior, en muchas ocasiones retiran la denuncia cuando ven el supuesto arrepentimiento de su pareja. La mujer abandona cualquier iniciativa que haya considerado tomar para poner límites a la situación violenta en que vive.

Esta fase se acorta o desaparece en el tiempo hasta volverse inexistente, aumentando las dos fases anteriores en frecuencia e intensidad, se agudizan los episodios violentos.

Entre los autores que han desarrollado teorías acerca del maltrato del hombre destacan dos: Donald Dutton y los Beck. Dutton, para explicar la causa del maltrato se basa en la teoría ecológica de Bronfenbrenner. Bronfenbrenner se ha convertido en la clave para la comprensión del Modelo Ecológico de Desarrollo Humano donde define dos conceptos (Bronfenbrenner, 1979):

“**El desarrollo** se concibe como un cambio perdurable en el modo que la persona percibe su ambiente y se relaciona con él” De forma complementaria al desarrollo de las personas, se verifica que también todo ambiente ecológico va experimentando cambios perdurables para acomodarse a las personas que viven dentro de él, que lo componen.

“**El ambiente ecológico** se concibe como un conjunto de estructuras seriadas, cada una de las cuales cabe dentro de la siguiente, como las muñecas rusas. En el nivel más interno está el entorno que contiene a la persona en desarrollo”

Así pues, la familia es uno de los entornos más internos de un ambiente ecológico, es el nivel más cercano a las personas, el lugar donde éstas se desarrollan a través de la interacción directa. También son espacios de desarrollo el entorno laboral, el escolar, de ocio, etc. De entre todos estos entornos, destacan las familias como el lugar donde los procesos evolutivos y de socialización se dan por excelencia.

Según Bronfenbrenner (1986), el ambiente ecológico del desarrollo humano sería el ecosistema humano. A su vez este ecosistema está formado por un microsistema (principalmente sería la familia y el entorno más cercano a ella); un mesosistema (como conjunto de microsistemas tales como escuela, trabajo, asociaciones, equipo

deportivo...); un exosistema (elementos tales como la contaminación medioambiental, el sistema educativo, el sistema laboral, el sistema de salud, el urbanismo, la programación de la televisión y otros medios de comunicación social, etc.); y el macrosistema (el espacio en el que se sitúan las características históricas y culturales que determinan un amplio entorno humano, así como el sistema de creencias en las que se basan las grandes categorías mentales). Por tanto el microsistema, el mesosistema, el exosistema y el macrosistema componen el ecosistema.

Dutton se centra por tanto en este modelo para explicar la causa por la cual algunos hombres llegan a maltratar. Para Dutton (Ordoñez, 2006) el desarrollo individual está marcado por el aprendizaje y este por el macrosistema o sistema cultural en donde el sistema patriarcal contribuía a generar la creencia en los hombres de que sus deseos no deber ser criticados por la mujer. A su vez también influyen el exosistema (el ambiente) y el microsistema (relaciones familiares). Por tanto el maltratador es un hombre que tiene la necesidad de llevar el control sobre la mujer y que es incapaz de controlar su conducta violenta, sea por no tener habilidades para la resolución de conflictos, por problemas a la hora de comunicar su malestar o por considerar que la única forma de mantener a su mujer bajo su control sea ejerciendo la violencia sobre ella. También puede influir el hecho de que viva un ambiente donde los conflictos se resuelvan mediante la agresión.

Los Beck, sociólogos alemanes, en su libro “El normal caos del amor” (2007) han estudiado las relaciones amorosas en general más que el maltrato en particular, pero se refieren al tema de forma más indirecta al tratar las problemáticas que puede haber en las relaciones de pareja. En este libro se hace referencia al hecho de que hacia los años 60 y 70 las mujeres de mediana edad acudían a los psicólogos/as por el hecho de haberse casado jóvenes y haber renunciado a tener vida propia dedicándose plenamente

al cuidado de sus hijos/as y de la casa. Actualmente esta tendencia ha cambiado, y quién acude ahora a buscar ayuda psicológica son aquellas mujeres que cuentan con éxito laboral pero que no encuentran a un hombre que atienda las tareas de los/las hijos/as y la casa, que ellas dejan desatendidas por el hecho de dedicar mucho tiempo al trabajo. Se describen en este libro los cambios sociales, laborales, familiares... y la forma en que repercuten en las relaciones de pareja. Por el hecho de que la mujer se ha emancipado del hombre ha obligado al hombre a vivir emancipado también en el sentido de que el hombre se ha visto liberado de ser el único responsable de trabajar para mantener a su familia pero también se ve obligado a repartir con su mujer las tareas de la casa y el cuidado de los/las niños/as. El hombre ha perdido la dominación sobre la mujer. Destacan que la pasión por la autonomía, por la autoafirmación, por la vida propia unida a la emancipación y la igualdad ante la ley conlleva y genera un caos normal y cotidiano en las relaciones de pareja.

De alguna forma podríamos afirmar que la mujer ya no necesita al hombre por el hecho de que ya está integrada en el mundo laboral, pero el hombre necesita de la mujer porque nunca hasta ahora se había encargado de la casa y del cuidado de los/las niños/as. Esta tendencia a la igualdad ha supuesto en una sociedad mayoritariamente machista, que los hombres se han visto de alguna forma invadidos por su mujer, dejan de tener a sus mujeres por debajo y las tienen al lado. Esto ha llevado al hombre a intentar controlar esta escalada de la mujer a través de la violencia y el maltrato.

Las teorías feministas, la violencia de género es el puro reflejo de la situación de desigualdad de poder que existe en las relaciones de hombre y mujer.

Aunque no se sabe muy bien cuando fue utilizado por primera vez el término feminismo, parece que algunos autores coinciden en pensar que fue Hubertine Auclert, en 1880, en Marrades (2001), defensora de los derechos políticos de las mujeres y

fundadora de la primera sociedad sufragista en Francia. Llama la atención el hecho de que fue detenida por la policía acusada de locura, “una enfermedad que le lleva a pensar que es igual que los hombres” según el informe de la policía. Por tanto, hace tan solo 130 años aproximadamente, la igualdad entre hombres y mujeres, era visto como una locura.

Después de varios siglos de reivindicaciones del movimiento feminista los Estados democráticos comenzaron a reconocer en la legislación la igualdad entre hombres y mujeres, pero aunque legalmente quede expresado lo cierto es que actualmente aún queda mucho trabajo por hacer, la desigualdad real sigue existiendo.

Entre las teorías feministas destaca la de Leonore Walker. Esta autora estudió y defendió el hecho de que las mujeres maltratadas no se mantienen pasivas ante el maltrato sino que intentan continuamente que el maltrato cese mediante cambios de conducta, examinando alternativas posibles, intentan calmar al agresor... cuando dejan de actuar para evitar es porque temen que vaya a peor y que la agresión sea más fuerte.

Esta autora, como ya se explicó en el punto del ciclo de la violencia defiende que existen tres fases diferenciadas la fase de tensión, la fase de explosión o agresión y la fase de reconciliación.

Dentro de este marco teórico Long y Mcnamara (1989) ofrecen tres posibles explicaciones para el hecho de que las mujeres maltratadas permanezcan en la relación:

- El incidente del maltrato puede actuar como estímulo discriminativo para el reforzamiento positivo (fase de reconciliación) posterior. Así, la víctima soportaría el maltrato porque va unido a un refuerzo de gran valor para ella, el comportamiento afectuoso posterior del maltratador.
- El castigo aumenta en las personas la necesidad de amor y afecto, ya que la mujer que sufre malos tratos suele hallarse aislada socialmente, el maltratador es

su principal fuente de apoyo.

- El castigo es altamente resistente a la extinción y puede generar adaptación negativa en él.

Por lo que respecta a las teorías psicológicas existen múltiples teorías relacionadas con el tema de la violencia de género. Aquí nos centraremos en las teorías explicativas sobre la permanencia de la mujer maltratada en la relación de maltrato. Para sintetizar se ha recogido los datos facilitados por Pedro J. Amor e Isaura A. Bohórquez en su artículo “Mujeres víctimas de maltrato doméstico” que resume de forma muy clara y explícita por una parte las teorías sobre el proceso de toma de decisiones. (Tabla 1) y por otra las teorías referidas a la dependencia emocional y a las repercusiones psicopatológicas del maltrato (Tabla 2):

Tabla 1: Teorías sobre el proceso de toma de decisiones.

| Teoría                        | Características   |
|-------------------------------|---|
| Teoría de costes y beneficios | La mujer decide abandonar o seguir la relación de pareja después de considerar las ventajas (beneficios) y desventajas (costes) percibidas en función de las posibles alternativas que se le presentan. |
| Modelo de la inversión        | La mujer analiza su grado de compromiso en la relación de pareja a partir de tres factores: grado de satisfacción, alternativas e inversión realizada en  |
| Teoría de la trampa           | La mujer maltratada tiene la esperanza de que cese el maltrato y cree que invirtiendo más esfuerzos y tiempo, puede lograr una relación de pareja   |
| Modelo del proceso de toma de | La mujer toma una decisión en función de dos preguntas: a) ¿estaré mejor fuera de la relación?, y b) ¿seré capaz de salir de ella con éxito?  |

Fuente: “Mujeres víctimas del maltrato doméstico”, Pedro J. Amor e Isaura A. Bohórquez (2007)

Tabla 2: Teorías referidas a la dependencia emocional y a las repercusiones psicopatológicas del maltrato

| Teoría   | Características  |
|--|--|
| <b>Teoría de la indefensión aprendida</b>      | <b>La persona que durante un periodo prolongado de tiempo sufre maltrato de forma impredecible e incontrolable llega a un estado de indefensión que hace más probable su permanencia dentro de esa</b> |
| <b>Teoría de la unión traumática (Dutton i</b> | <b>Esta teoría se refiere al vínculo emocional que se establece entre dos personas, cuando una de ellas provoca maltrato intermitentemente a</b>   |
| <b>Modelo del castigo paradójico (Long y</b>   | <b>La permanencia en la situación de maltrato se debe a las contingencias de reforzamiento que se establecen en función de un</b>  |
| <b>Modelo de intermitencia</b>                 | <b>Las víctimas de maltrato pueden auto-devaluarse e idealizar al agresor debido a la diferencia de poder entre la víctima y agresor, así</b>  |

Fuente: “Mujeres víctimas del maltrato doméstico”, Pedro J. Amor e Isaura A. Bohórquez (2007)

Otra teoría que también resulta interesante y no aparece en estas tablas es la teoría de Marie France Hirigoyen (2001), que contradice la posible dependencia emocional de las maltratadas y la denomina la “Teoría del acoso moral”, se basa en el hecho de que el maltratador paraliza a la víctima hasta el punto de quedarse indefensa. Se inicia mediante un abuso de poder, continuando con la necesidad de conseguir que la mujer pierda la autoestima destruyéndola moralmente.

El acoso moral transcurre a través de tres fases distintas: la de seducción perversa, la de dominio y la de violencia.

Y dentro de las investigaciones españolas destaca la de Echeburua (1997). Este autor investiga sobre mujeres maltratadas de un servicio de atención a la mujer señalando varias conclusiones tales como el hecho de que se mantienen en la relación por temas económicos, sociales o familiares; minimizan el problema por el miedo a la

soledad que pueden sentir si dejan a su pareja; tienen muy poca iniciativa; padecen un grave aislamiento social que no les permite asesorarse o pedir ayuda; baja autoestima; sentimiento de culpabilidad; dependencia emocional hacia el agresor.

Por lo que respecta al hombre que maltrata, Echeburúa (1997) concluye que no padecen trastornos psicopatológicos en la generalidad de los casos, aunque sí manifiestan algunos síntomas.



## 6. VIOLENCIA DE GÉNERO OCASIONAL

En España, en el año 1989 se introdujo el delito de violencia doméstica, con el cual “*se pretendía superar el hecho de que la poca entidad lesiva del resultado, frecuente en las peleas domésticas, llevará a calificar estos sucesos siempre como falta*” (Larrauri, 2010), que viene a resumir que, cualquier tipo de violencia ocasional, no era categorizada como un delito de violencia de género, por lo tanto en este caso el agresor quedaba impune de su acción, por ello se creó un delito de manera específica de violencia doméstica, castigando con pena de prisión a quienes habitualmente realizasen maltratos sobre una persona.

Después de numerosas reformas penales, se concretó la nueva ley (LO 11/2003 de 29 de Septiembre de 2003)<sup>29</sup>, sobre la cual el maltrato ocasional se convirtió en delito.

Esta nueva realidad, otorgó la posibilidad de imponer una pena privativa de libertad, o trabajo en beneficio a la comunidad, a un comportamiento, que años atrás gozaba de una mayor impunidad, puesto que se saldaba su realización con una multa económica. Debido a esta nueva legislación vigente, los/las jueces/as pueden imponer una pena privativa de libertad, al tratarse de un delito tipificado.

Desde la creación de esta ley, el delito de violencia ocasional del artículo 153 se le añade una agravación del a pena, si la acción de maltrato es dirigida hacia la mujer o pareja, o a algún miembro especialmente vulnerable de la familia, añadiendo los delitos de amenazas, coacciones y lesiones.

La violencia ocasional en el territorio español, cuando incurre sobre la mujer es

---

<sup>29</sup>Esta reforma penal aumenta la falta de lesión a delito de violencia ocasional (del art.153), siempre que se dirijan a un miembro de la unidad familiar. La violencia habitual pasa a ser castigada en el art.173.2. La unidad familiar además se amplía a hermanos, a cualquier persona integrada en el núcleo de convivencia familiar.

un delito denominado “violencia de género” y tiene una pena mayor si esta es dirigida hacia un miembro de la familia (Larrauri, 2009a).

En el caso de que a este delito no se le aplique una pena privativa de libertad, es debido a que se opta por realizar de forma obligatoria un programa formativo, introducido en el Código Penal en 1995, como una regla de conducta, en los casos que desde ordenamiento judicial, se suspendiese la pena de prisión. Con esta aplicación el sistema español de suspensión de la pena, realiza una aproximación a otro tipo de sistemas, como es el caso del anglosajón (Cid y Larrauri, 2005; Cid, 2009).

Estos programas formativos, se establecen como una norma de conducta, siempre cuando se ha sustituido por la pena de prisión. Cabe destacar que para que dicha pena de prisión se sustituya por un programa formativo de esta índole, la pena debe ser inferior a dos años y además que la persona implicada no tenga antecedentes penales de ningún tipo (Laurrari, 2010).

Este tipo de programas formativos, se basan principalmente en la realización de entrevista de forma individual, junto con la participación en varias sesiones de terapia de grupos, en las cuales a través de determinadas técnicas se pretende realizar un cambio tanto de las actitudes, las creencias y las habilidades de las personas implicadas en el programa (Laurrari, 2010).

## 7. MÓDULO DE PRÁCTICAS

A continuación, y para terminar de exponer el trabajo antes de las pertinentes conclusiones, pasaremos a explicar de la manera más clara posible, las prácticas realizadas en la Institución, de la cual venimos hablando a lo largo de todo este trabajo, para la realización de las practicas, se toma como referencia el Programa de Intervención para Agresores 2010 (Pria)<sup>30</sup>.

### 7.1 CRONOGRAMA DE PRÁCTICAS

Las prácticas se realizaron en la biblioteca del Centro de Inserción Social “Trece Rosas”, sala bastante bien acondicionada para formación e impartición de este tipo de actividades en formato grupal.

El grupo estaba compuesto por doce hombres, todos ellos con una resolución judicial de obligado cumplimiento para realizar este Programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas. La responsable de implementar dicho programa era la psicóloga del Centro, y en este caso yo la acompañaba en cada sesión, pudiendo intervenir con total libertad en cualquier momento que lo creyera oportuno, y a la vez, haciendo de soporte observador para comentar después de la sesión entre ambos, cómo se había llevado a cabo dicha sesión, los puntos en los que se podía haber incidido más, las intervenciones de los interlocutores, las carencias de estos en algunas materias o temas, el feedback, en definitiva, poner puntos en común para ver en qué momento se debería haber abierto debate para obtener una buena retroalimentación entre ellos, que al fin y al cabo es el objetivo, así como la interiorización de conocimientos claves para una mejora de sus

---

<sup>30</sup> Programa de Intervención para Agresores. Disponible en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Doc\\_Penitenc\\_7\\_Violencia\\_de\\_gxnero\\_Acc.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Doc_Penitenc_7_Violencia_de_gxnero_Acc.pdf)

actitudes comportamentales.

El inicio de la realización de prácticas fue el lunes 9 de Noviembre de 2015, y la fecha de finalización de las mismas corresponde al lunes 28 de Marzo de 2016, aunque previamente, el día 2 de Noviembre mantuve una entrevista personal con la responsable de prácticas, en la cual se me explicó claramente el objetivo de las mismas, contenidos, información de los penados, características y aspectos importantes de las sesiones anteriores a la fecha de mi incorporación (ya que me incorporé cuando la implementación del programa había empezado), entre otros asuntos de especial interés.

Las prácticas se realizaban cada lunes desde las 10 de la mañana hasta las 14:00 h., (4 horas), y las sesiones grupales tenían lugar de 11 a 13:00 h. (2 horas). Antes del comienzo de la sesión, durante una hora, la preparábamos y comentábamos la sesión anterior para retomar la actividad, y hacíamos lo mismo al finalizar la misma, durante una hora dábamos un repaso a cómo había ido su desarrollo, haciendo valoración, crítica y autocrítica para un mejor desempeño de la actividad en semanas sucesivas.

| <b>Lunes</b>                   | <b>Lunes</b>                   |
|--------------------------------|--------------------------------|
| <b>6 de Julio de 2015</b>      | <b>21 de Diciembre de 2015</b> |
| <b>13 de Julio de 2015</b>     | <b>11 de Enero de 2016</b>     |
| <b>3 de Agosto de 2015</b>     | <b>18 de Enero de 2016</b>     |
| <b>24 de Agosto de 2014</b>    | <b>25 de Enero de 2016</b>     |
| <b>31 de Agosto de 2015</b>    | <b>1 de Febrero de 2016</b>    |
| <b>5 de Octubre de 2015</b>    | <b>8 de Febrero de 2016</b>    |
| <b>19 de Octubre de 2015</b>   | <b>15 de Febrero de 2016</b>   |
| <b>26 de Octubre de 2015</b>   | <b>22 de Febrero de 2016</b>   |
| <b>9 de Noviembre de 2015*</b> | <b>29 de Febrero de 2016</b>   |
| <b>16 de Noviembre de 2015</b> | <b>7 de Marzo de 2016</b>      |
| <b>30 de Noviembre de 2015</b> | <b>14 de Marzo de 2016</b>     |
| <b>14 de Diciembre de 2015</b> | <b>28 de Marzo de 2016</b>     |

\*El día 9 de Noviembre es la fecha de incorporación a las prácticas

## 7.2 ESTRUCTURA DEL PROGRAMA Y NÚMERO DE SESIONES

La intervención terapéutica constará de las siguientes fases:

### A) Fase de intervención

- *Presentación y toma de contacto*

En la primera sesión se explicará a los penados que el programa de intervención es una regla de conducta de obligado cumplimiento derivada de la suspensión o sustitución de una pena privativa de libertad.

Se hará especial hincapié en que su asistencia y participación en el programa es **obligatoria** y que deberán respetar las normas y reglas que determine el profesional encargado del mismo (puntualidad, respeto a la opinión de los demás, etc.).

Se les recordará las posibles consecuencias de no respetar dichas normas o de dejar de acudir al programa, dando cuenta al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

- *Evaluación*

Tanto al inicio como al finalizar el programa se ha realizado una evaluación de las variables psicológicas más importantes que se trabajan en la intervención (empatía, asunción de la responsabilidad, mecanismos de defensa, control de la ira, etc.). Su objetivo es evaluar el cambio del penado en dichas variables. En estos casos, cada profesional puede utilizar los instrumentos que considere más adecuados teniendo en cuenta la revisión incluida en el Programa.

- *Unidades*

El número de sesiones a realizar son 25 para una correcta aplicación del programa, distribuidas en las diferentes unidades que lo componen, conforme al

siguiente cuadro:

| UNIDADES   | NÚMERO DE SESIONES |
|--|--------------------|
| <b>PRESENTACIÓN Y MOTIVACIÓN AL CAMBIO</b>                 | 2                  |
| <b>IDENTIFICACIÓN Y EXPRESIÓN DE EMOCIONES</b>             | 2                  |
| <b>DISTORSIONES COGNITIVAS Y CREENCIAS IRRACIONALES</b>    | 2                  |
| <b>ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y MECANISMOS DE DEFENSA</b> | 3                  |
| <b>EMPATÍA CON LA VÍCTIMA</b>                              | 2                  |
| <b>VIOLENCIA FÍSICA</b>                                    | 3                  |
| <b>AGRESIÓN Y COERCIÓN SEXUAL EN LA PAREJA</b>             | 2                  |
| <b>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>                               | 3                  |
| <b>ABUSO E INSTRUMENTACIÓN DE LOS HIJOS</b>                | 1                  |
| <b>GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO</b>                        | 3                  |
| <b>PREVENCIÓN DE RECAÍDAS</b>                              | 2                  |

En el contexto de las medidas alternativas hay algunos contenidos del programa que presentan una mayor importancia:

En primer lugar, hay que destacar que estos penados están obligados a realizar el Programa. El **grado de motivación** no suele ser elevado. Es labor del terapeuta conseguir que la motivación extrínseca presentada vaya poco a poco transformándose en intrínseca.

Por otro lado, estos penados realizan el programa en el **contexto comunitario**

de tal forma que las sesiones se desarrollan como una parte más de su vida diaria. La intervención comunitaria presenta ventajas e inconvenientes. Por una parte, la generalización de los conocimientos y conductas aprendidas es más fácil, pudiéndose utilizar el entrenamiento como parte integrante del programa. Pero, por otra, el hecho de que los penados vuelvan a su vida normalizada tras las sesiones implica que el/la terapeuta deba realizar una adecuada valoración del riesgo y una gestión del mismo de manera permanente.

La *violencia psicológica* adquiere en este contexto una importancia fundamental, tanto de forma independiente, como de posible precursora de episodios de violencia física; en Medidas Alternativas hay perfiles donde solo se da este tipo de violencia, o los de violencia física son producidos tras un largo periodo de violencia psicológica.

Tras lo expuesto, es preciso señalar que en este ámbito adquirirán especial importancia tres aspectos del programa:

- *Motivación al cambio* (unidad 1).
- *Violencia psicológica* (unidad 8).
- *Prevención de recaídas o gestión del riesgo* (unidad 11).

La importancia o intensidad con la que se trabaje cada aspecto del programa dependerá de las características concretas del penado, individualizándose en la medida de lo posible su aplicación.

#### B) Fase de seguimiento

Tras la última sesión de la unidad de prevención de recaídas se programarán, de manera especial, dos sesiones de seguimiento; la primera, al mes de la terminación de

las unidades de prevención, y la segunda, a los dos meses de la primera. En total, el periodo de seguimiento tendrá una duración de tres meses.

Esta fase tiene dos objetivos:

- Realizar un seguimiento de la generalización de los cambios obtenidos durante la fase de intervención.
- Llevar a cabo la **evaluación post-tratamiento** en la que se aplicarán las mismas pruebas que se utilizaron en la evaluación pre-tratamiento para observar los cambios del penado tras la intervención.

### 7.3 DURACIÓN DEL PROGRAMA

De manera general, la duración del programa será de 6 meses de intervención (si la frecuencia de las sesiones es semanal) y 3 meses de seguimiento.

Esta duración puede variar dependiendo del perfil del usuario y su evolución en el programa.

| <b>FASE DE INTERVENCIÓN</b>  | <b>FASE DE SEGUIMIENTO</b>   |
|--|--|
| <b>Presentación y toma de contacto</b><br><b>Evaluación pre-tratamiento</b><br><b>Unidades de intervención</b> | <b>Seguimiento de la</b><br><b>generalización de los cambios</b><br><b>Evaluación post-tratamiento</b> |
| <b>6 meses de duración</b><br><b>25 sesiones semanales</b>   | <b>3 meses de duración</b><br><b>2 sesiones de seguimiento</b>   |



## **7.4 EXPLICACIÓN DE LAS SESIONES GRUPALES IMPARTIDAS EN EL PERIODO DE PRÁCTICAS**

### **7.4.1 IDENTIFICACIÓN Y EXPRESIÓN DE LAS EMOCIONES (SESIÓN 1)**

Los objetivos específicos de esta primera sesión en este caso son:

- Aprender a reconocer e interpretar todo tipo de emociones, tanto positivas como negativas, las de uno mismo y las de los demás,
- Conocer cómo influyen las emociones en nuestro comportamiento
- Identificar la relación entre la interpretación inadecuada de emociones y el desarrollo de comportamientos agresivos.

Para ello, en primer lugar, definiremos lo que son las emociones y, en segundo lugar, mediante la elaboración de historias personales, observaremos si los participantes son capaces de identificar sentimientos y emociones y su relación con determinadas conductas. En tercer lugar, a través de imágenes, se trabajará la identificación de emociones y las posibles acciones que pueden derivarse de las mismas. También les presentamos en proyección unas fotografías de rostros expresando emociones, y les invitamos a que interpreten qué emoción es la que manifiesta cada fotografía correspondiente a un rostro, ejemplos, alegría, tristeza, desasosiego, furia, cólera, miedo, sorpresa, etc. Con este tipo de actividad también se pretende comenzar a formar el grupo de personas participantes, a través de medios lúdicos y dinámicos para realizar una mejor actuación y a su vez obtener mejores resultados.

### **7.4.2 CONTROL DE LAS EMOCIONES: ANSIEDAD (SESIÓN 2)**

Los objetivos propuestos para esta segunda sesión son:

- Dar a conocer el término de ansiedad
- Ofrecer mecanismos para poder controlarla

Iniciamos esta actividad aportando a los participantes una noción básica sobre el concepto de ansiedad y su manifestación a diversos niveles. En primer lugar, se realizará una lluvia de ideas para que cada uno de ellos comente lo que cree que es la ansiedad. Si algunas ideas son lógicas e importantes, se van apuntando en la pizarra y se finaliza el debate con una definición de ansiedad considerando las respuestas que han dado los participantes.

Hacemos hincapié en que la ansiedad está íntimamente ligada con las conductas agresivas, aunque no es el único elemento, pero sí muy importante, y procedemos a la explicación de una serie de técnicas para su control. Las principales conclusiones que se extraen de esta sesión, son positivas, puesto que progresivamente se le va otorgan a todos los participantes mecanismo y pautas a seguir para conseguir sus objetivos.

#### **7.4.3 CONTROL DE LAS EMOCIONES: PENSAMIENTO Y CONDUCTA DE LOS CELOS (SESIÓN 3)**

Comenzamos la sesión con una exposición teórica acerca de los celos normales y los patológicos, cómo los gestionamos y cómo abordarlos. Los objetivos de dicha sesión en este caso serían:

- Conocer el significado de los celos
- Averiguar su procedencia
- Indagar sobre los aspectos que determinan dicha emoción.

Se les comenta que en sesiones anteriores ya han aprendido a detectar, reconocer y expresar emociones. Una de ellas, que podríamos considerar como rasgo típico de los hombres que agreden física, psíquica o sexualmente a sus esposas, es la

celotipia. Este rasgo se relaciona con las conductas de control de la vida de sus compañeras, manipulación de los hechos y evidencias, inseguridad y dependencia personal de los agresores.

#### **7.4.4 HABILIDADES DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE LA IRA (SESIÓN 4)**

En esta sesión marcamos los siguientes objetivos:

- Explicación del ciclo de la violencia física.
- Identificación de las señales conductuales, emocionales y cognitivas de baja intensidad que alertan del inicio de la escalada de la violencia.
- Entrenamiento de los participantes en técnicas básicas para el control de la ira.

Empezamos explicando que la violencia física incluye *“una escalada que puede comenzar con un pellizco y continuar con empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, torceduras, pudiendo llegar a provocar abortos, lesiones internas, desfiguraciones, hasta el homicidio”*.

Explicamos a los penados que ningún sentimiento negativo es malo. Es normal que a veces estemos tristes, nerviosos o enfadados. Lo que nos hace daño es que esos sentimientos duren mucho en el tiempo, sean demasiado intensos o sean desproporcionados. Si me enfado demasiado por cosas que no lo merecen, mis reacciones llegan a ser extremas y de lo quemado que estoy llego a hacer daño a otros a o a mí mismo, entonces, tengo que revisar mi ira porque puede que esté descontrolada.

#### **7.4.5 AUTOESTIMA Y ESTILO DE VIDA POSITIVO (SESIÓN 5)**

Comenzamos esta sesión pretendiendo que los participantes obtengan los siguientes objetivos:

- Tomar conciencia de que cada persona constituye un ser único e irrepetible, identificando aquello que les hace singulares y diferentes a los demás.
- Identificar emociones y sentimientos que provocan el concepto y la imagen que se tiene de uno mismo.
- Reforzar la idea de que los sentimientos están determinados por los pensamientos y no por los acontecimientos en sí mismos, por lo que se pueden manejar y cambiar.

La sesión correspondiente a este módulo tiene como finalidad que los penados aprendan a evaluar cómo es su imagen personal, que aspectos son positivos o negativos, y comprendiendo, además, que la existencia de características que les hace diferentes a los demás no implica necesariamente que se trate de un déficit o de un aspecto negativo o problemático. Para ello, tras una breve introducción teórica sobre el autoconcepto y la autoestima, los participantes realizarán diversas dinámicas encaminadas a conseguir los objetivos planteados.

#### **7.4.6 DISTORSIONES COGNITIVAS Y CREENCIAS IRRACIONALES (SESIÓN 6)**

Se plantean unos objetivos a tener en cuenta en la sesión que nos ocupa:

- Explicación de la influencia de las creencias personales y los esquemas mentales en la manera de sentir y actuar.
- Identificación y abordaje de los errores más comunes de pensamiento.
- Modificación de las ideas estereotipadas relacionadas con los roles del varón y la mujer, así como las que justifican el uso de la violencia

Y para terminar la sesión se propone una dinámica de grupo en la que hay que identificar las siguientes ideas:

1. Detección de la idea errónea.
2. Búsqueda de argumentos a favor de la misma.
3. Búsqueda de argumentos en contra.
4. Identificación de las distorsiones cognitivas e ideas irracionales en juego
5. Generación de una nueva idea.

#### **7.4.7 LA CONFIANZA, LA TOLERANCIA, EL RESPETO Y LA LIBERTAD EN LAS RELACIONES HUMANAS: ANTIDOTOS DE LA VIOLENCIA PSICOLOGICA (SESIÓN 7)**

Para esta sesión se diseñaron determinados objetivos como son:

- Favorecer la confianza y la cooperación y cohesión grupal.
- Fomentan la confianza

En dicha sesión se proponen ejercicios de toma de confianza entre los miembros del grupo, ofreciendo diferentes mecanismos para dotar a los usuarios de una serie de habilidades para el afianzamiento de la confianza, la tolerancia y el respeto.

#### **7.4.8 CONCEPTO DE EMPATÍA (SESIÓN 8)**

Para esta sesión se diseñaron determinados objetivos como son:

- Conocer el término empatía.
- Utilizar los mecanismos necesarios para promocionar el uso de la empatía.

Para que los penados comiencen a trabajar con la capacidad de lo que supone empatizar, se iniciará ésta sesión con la exposición de un caso que les haga ver de forma clara el concepto de empatía, definiéndolo posteriormente de forma teórica. Para que puedan practicar “el ponerse en el lugar del otro” se les proporcionarán situaciones

inventadas donde los intervinientes han de responder de forma empática a una serie de cuestiones.

Para terminar con esta sesión y fortalecer lo aprendido, realizarán en el periodo intersesiones un ejercicio similar a lo trabajado en las distintas actividades.

#### **7.4.9 ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES (SESIÓN 9)**

Para esta sesión se diseñaron determinados objetivos como son:

- Dar a conocer todos los aspectos relacionados con la responsabilidad.
- Poder identificar cada conducta consigo mismo.

Les dimos una actividad para que la realizaran en grupos y a continuación se propusieron diferentes situaciones para observar como sería la actuación en según qué situación, siempre bajo el prisma de la “asunción de responsabilidades”

Como conclusión, se ofrece la valoración personal de los usuarios de la sesión, la cual se realizó de un modo satisfactorio para todos ellos.

#### **7.4.10 CONSTRUIR UNA RELACIÓN DE PAREJA SANA Y AFRONTAR LA RUPTURA DE MANERA SALUDABLE (SESIÓN 10)**

Para esta sesión se diseñaron determinados objetivos como son:

- Ofrecer mecanismos para construir una relación sana de pareja.
- Afrontar las rupturas de manera saludable.

Esta es una sesión teórica la cual da mucho juego en los participantes o penados que forman parte del programa. Se realizará un rol play, ejemplificando determinadas situaciones. Cada uno de los miembros realizará un papel diferente en cada actuación.

#### **7.4.11 GÉNERO Y NUEVAS MASCULINIDADES (SESIÓN 11)**

Para esta sesión se diseñaron determinados objetivos como son:

- Dar a conocer las nuevas masculinidades existentes.
- Analizar los diferentes conceptos que afectan al género.

Para comenzar con esta sesión les hablaremos a los asistentes de unos conceptos clave para entender qué es esto de las nuevas masculinidades, y una vez definidos abriremos debate para interiorizar mejor estos temas y ayudar a su comprensión.

#### **7.4.12 MITOS EN LA PAREJA (SESIÓN 12)**

Para esta sesión se diseñaron determinados objetivos como son:

- Conocer e identificar los falsos mitos en la pareja
- Abordar la situación desde una perspectiva real.

La sesión correspondiente a este día está dedicada a ver qué es esto de los mitos, creencias irracionales, ideas y pensamientos que con frecuencia se tienen en mente de manera errónea y que dan lugar a consecuencias negativas y no deseables, por tanto, hay que desmitificar para ver la realidad de manera más objetiva.

Como siempre, haremos una exposición teórica, dejando que los participantes intervengan y pregunten, abriéndose así el debate oportuno. El mantener una serie de mitos como verdades universales puede causar muchos problemas e insatisfacción.

#### **7.4.13 PREVENCIÓN DE RECAIDAS (SESIÓN 13)**

Para esta sesión se diseñaron determinados objetivos como son:

- Educación de los participantes en el proceso de recaída.

- Adaptación de este proceso general de recaída a cada caso, identificando decisiones aparentemente irrelevantes, situaciones de riesgo y formas adaptativas y desadaptativas de afrontamiento.
- Entrenamiento de los participantes en formas adaptativas de afrontamiento.

Como en todas las sesiones, pasaremos a la exposición psico-educativa o formativa.

Se realiza una sesión para recabar información sobre todo lo aprendido en las sesiones anteriores, e intentar afianzar los conocimientos adquiridos en ellas.

### **Síntesis de la sesión**

Como punto final de la sesión y de forma breve, debemos resaltar los aspectos más importantes que se han tratado y relacionarlos con los objetivos propuestos para dar a los participantes un sentido de integración de todos los conceptos abordados.

## **8. CONCLUSIONES**

A pesar de todo el trabajo que se está haciendo en materia de violencia de género y tolerancia cero frente a la desigualdad entre hombres y mujeres, sigue aumentando prácticamente cada año el número de víctimas muertas por violencia de género.

La aplicación de la Ley Integral 1/2004<sup>31</sup> no ha supuesto un descenso del número de mujeres muertas por violencia de género, por lo que no se puede decir que la Ley haya contribuido a la disminución de esta problemática. Evaluar la eficacia y el

---

<sup>31</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. «BOE» núm. 313, de 29/12/2004.



impacto social de la Ley Integral en base a las cifras de víctimas mortales se considera inadecuado, puesto que no es posible determinar la cantidad de mujeres que han salvado su vida en base a los recursos que la citada norma pone a su disposición. Sería interesante en este caso poder conocer el número de muertes que se han evitado con la aplicación para poder calcular el impacto real.

Por otra parte, hay que remarcar el hecho de que en los últimos años el número de condenas a penas alternativas a prisión ha aumentado de forma considerable, como hemos visto en el apartado “penas alternativas a prisión”.

A día de hoy tengo mis dudas respecto a si existe una visión más justa en relación a los delitos y sus condenas y a las opiniones de distintos grupos de personas que piensan que las penas privativas de libertad son excesivas.

Lo que sí puedo afirmar, a través de la concienciación social que se ha ido adquiriendo con el paso del tiempo sobre este tema, es que el número de penas y medidas alternativas ha aumentado considerablemente desde su implantación, así como la incorporación de nuevos tipos de medidas y el número de sentencias a estas medidas.

También es importante citar que el aumento de condenas a este tipo de penas no es proporcional al aumento de recursos para llevarlas a cabo, ya que, como hemos podido ver a lo largo del trabajo, los recursos existentes siguen siendo escasos, lo cual perjudica tanto a los penados, como a las entidades colaboradoras, como a la propia ley, ya que debido a esta situación las penas alternativas a la pena privativa de libertad podrían verse como un fracaso.

Además, tras ver una pequeña evolución desde su implantación hasta la actualidad, puedo llegar a la conclusión de que después de muchos años la situación es prácticamente la misma, mientras que en otros países el avance respecto a estas medidas es mucho más considerable y más rentable y eficaz. Por tanto, se puede confirmar la

hipótesis de que no se dispone de recursos suficientes para poder desarrollarlas adecuadamente, y deducimos que hay mayor número de condenas a penas alternativas a prisión que plazas para poder cumplirlas.

Otro hecho importante a mencionar es que no hay un perfil fijo de las personas condenadas a estas medidas, salvo por el hecho de que el número de hombres es bastante superior al de mujeres, al igual que sucede en prisión. Hecho que nos confirma la hipótesis de que el número de mujeres que realizan las penas y medidas alternativas es muy reducido, según fuentes del CIS “Las Trece Rosas”, sin embargo, por el resto de características el perfil es muy variable respecto a la edad, estudios, etc. No pudiendo situar un perfil concreto y específico para estas medidas.

Lo que sí se puede afirmar de primera mano, dada la experiencia en las prácticas y la opinión de otros profesionales son las dificultades que se encuentran hoy en día en el desarrollo de este tipo de medidas, y las repercusiones que esto tiene en los penados, es decir, la falta de plazas, la cantidad de horas, el tiempo de condena, etc., puede producir al penado un desánimo que termine convirtiéndose en abandono de la medida o y su consecuente quebrantamiento de la condena, cuando el objetivo de este tipo de medidas es evitar la reincidencia, reeducando y resocializando.

Cabe destacar el hecho de que, en muchos casos, la sociedad desconoce en gran parte estas medidas, se desconoce de qué se tratan, para qué sirven, etc., lo que produce un rechazo y una desconfianza hacia ellas, ya que más que verse como algo útil y de naturaleza reparadora, se ve como una carga costosa y que no tiene posibilidad rehabilitadora para el penado. Quizá esto sea debido a las complicaciones durante su evolución por el hecho de quedarse atrás respecto a otros países debido a la escasez de recursos disponibles para ello, lo que hace que la sociedad tenga la sensación de que las penas no se cumplen.

A través de la experiencia adquirida en este Centro, y tras el trabajo diario tanto con los principales implicados, como con las medidas impuestas a cada caso, llego a la conclusión de que la rehabilitación y reinserción de estos penados, resulta extremadamente complicada. Ya que a pesar de los métodos de trabajo tan flexibles a cada caso, resulta inviable garantizar al 100% una eliminación de los pensamientos y emociones que provocan estas situaciones de maltrato.

Por supuesto, que las medidas existentes, son en todo momento beneficiosas, tanto para las personas implicadas, como para la sociedad, pero cabe señalar que no tanto como a todos nos gustaría, puesto que se tratan problemas intrínsecos de la persona, y por ende, la complejidad que ello conlleva.

El poder concretar sobre si realmente existe un perfil de maltratador que no pueda ser reinsertado en la sociedad, resulta excesivamente complicado, pero bajo mi punto de vista, la reinserción de este tipo de personas resulta muy complejo, y no solo por sus comportamientos, sino que además se le añade el estigma y rechazo por parte de la sociedad.

Referente al comportamiento de este colectivo, es importante señalar, que muchos de estos penados, acuden a este tipo de programas, de un modo obligatorio, provocando con ello, una animadversión aún mayor si cabe a este tipo de actuaciones. En el caso de las personas que acuden de un modo voluntario a este tipo de servicios, tal vez y solo tal vez, puedan ver modificada su conducta, y su actuaciones, pero aun así, bajo mi perspectiva, resulta muy ardua labor el poder llegar a ser una persona completamente reinsertada en la sociedad actual.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, A. T. (2005). *Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión/cAbel Téllez Aguilera*. Edisofer.
- Alencar, R. D., y Cantera, L. M. (2013). Intervención en violencia de género en la pareja: el papel de los recursos institucionales. *Athenea digital: revista de pensamiento e investigación social*, 13(3), 0075-100. Disponible en: [http://ddd.uab.cat/pub/athdig/athdig\\_a2013m11v13n3/athdig\\_a2013m11v13n3p75.pdf](http://ddd.uab.cat/pub/athdig/athdig_a2013m11v13n3/athdig_a2013m11v13n3p75.pdf)
- Albalate, J. J. (2009). El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la prisión: entre la aceptación y el rechazo. *Papers: revista de sociología*, (91), 11-28. Disponible en: <http://ddd.uab.cat/record/39953>
- Amor, P., & Bohórquez, I. (2006). Mujeres víctimas de maltrato doméstico. *Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Educación a Distancia*, 10, 1-16.
- Arenal, C. (1961). *La beneficencia, la filantropía y la caridad*. Biblioteca Cervantes Virtual.
- Beck, U., & Beck-Gerheim, E. (2007). El normal caos del amor.
- Blay, E. (2007). El trabajo en beneficio de la comunidad como pena para la violencia familiar.
- Bronfenbrenner, U. (1986). Ecology of the family as a context for human development: Research perspectives. *Developmental psychology*, 22(6), 723.
- Bronfenbrenner, U. (1979). The ecology of human development: Experiments by design and nature.
- Botrán, I., María, A., & Llamas, F. " Que mi nombre no se borre de la historia":

El tratamiento de la guerra civil española en la literatura contemporánea en España: el caso de Las 13 rosas.

- Cid, J., & Larrauri Pijoan, E. (1997). Penas alternativas a la prisión.
- Cid, J. La elección del castigo. Barcelona: Bosch, 2009.
- Cesano, J. D. (2003). De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie*, 36(108), 863-889.  
Disponible en: [http://criminet.ugr.es/recpc/recpc\\_03-05.html](http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_03-05.html)
- Del Valle, N. Q., López, M. D. L. G., Santos, M. D., Buenabad, N. G. A., Oteo, A. E., Inn, C. G., & Tlalpan, D. (2006). *¿Cómo educamos a nuestros/as hijos/as?: encuesta de maltrato infantil y factores asociados 2006*. Instituto Nacional de las Mujeres.
- Dutton, D. G. (2012). The case against the role of gender in intimate partner violence. *Aggression and Violent Behavior*, 17(1), 99-104.
- Echeburúa, E., de Corral Gargallo, P., Amor, P. J., Sarasua, B., & Zubizarreta, I. (1997). Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer: un estudio descriptivo. *Revista de psicopatología y Psicología Clínica*, 2(1), 7-19.
- Fonseca, C. (2005). *Trece rosas rojas*. RBA.
- Ferrer S. Mujeres en la historia: Las flores arrancadas, las Trece Rosas [Internet]. *Mujeresenlahistoria.com*. 2014 [Citado 18 Mayo 2016]. Disponible en: <http://www.mujeresenlahistoria.com/2014/06/las-flores-arrancadas-las-trece-rosas.html>
- France, M. (2001). *El acoso moral en el trabajo*. Buenos Aires: Paidós.  
Disponible en: <http://bibliopsi.org/docs/materias/obligatorias/CFP/trabajo/alonzo/TRABAJO%2>

[0ALONZO/el%20acoso%20moral%20en%20el%20trabajo.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3103308.pdf)

- García, L. A., & Pijoan, E. L. (2009). Violencia de género ocasional: Un análisis de las penas ejecutadas. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, (7), 2. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3103308.pdf>
- Larrauri, E. (2010). Los programas formativos como medida penal alternativa en los casos de violencia de género ocasional. *Civitas-Revista de Ciências Sociais*, 10(2), 193-215. Disponible en: [file:///C:/Users/user/Downloads/VIOLENCIA%20OCASIONAL\(2\)\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/VIOLENCIA%20OCASIONAL(2)(2).pdf)
- Long, G. M., & Mcnamara, J. R. (1989). Paradoxical punishment as it relates to the battered woman syndrome. *Behavior modification*, 13(2), 192-205.
- Marrades, A. (2001). Los derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, (36), 195-214. Disponible en: [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LosDerechosPoliticosDeLasMujeres-623913%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LosDerechosPoliticosDeLasMujeres-623913%20(1).pdf)
- Peña, E. M. (2002). Penas privativas de derechos y pena de multa. *Estudios jurídicos. Cuerpo de Secretarios Judiciales*, (1), 675-717.
- Sanz, N. (2000). Penas alternativas a la prisión. Hacia un Derecho penal sin fronteras. *Madrid: Colex*.
- SGIP: Entidades colaboradoras (Ministerio del Interior) [Internet]. *Institucionpenitenciaria.es*. 2016 [citado 19 Mayo 2016]. Disponible en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/entidadesColaboradoras.html>
- Soria, M. Á., & Armadans, I. (2009). Efectos de la victimización sobre la percepción social de la prisión y medidas alternativas. *Papers: revista de*

*sociología*, 2009, núm. 93, p. 143-150. Disponible en:  
<http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/23801>

- Torres, N. (2012). Contenido y fines de la pena de localización permanente. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (1), 14-31. Disponible en: [http://www.indret.com/pdf/868\\_1.pdf](http://www.indret.com/pdf/868_1.pdf)
- Villacampa, C. Luque, M.E. y Torres, N. (2006). *Penas alternativas a la prisión y reincidencia: un estudio empírico*.
- Walker, E.A. (1978). Treatment alternative for battered women. En J. R. Chapman & M. Gates (Eds). *The victimization of women*, Sage year-books in women' policy studies (Vol. 3). Beverly Hills, CA: Sage

# 10. ANEXOS



## NORMAS DE GRUPO

D. .... teniendo como pena o medida alternativa al ingreso en prisión la realización de un programa específico de tratamiento, programa que se realiza en formato grupal

**SE COMPROMETE**, como perteneciente al grupo de trabajo, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Asistir con puntualidad a las sesiones del programa.
- ✓ Respetar las opiniones del resto de participantes.
- ✓ Realizar cuantas tareas se propongan durante/entre sesiones.
- ✓ No utilizar violencia física o verbal con los componentes del grupo del programa, ni con los profesionales del servicio.
- ✓ Mantener la confidencialidad y el secreto acerca de la información personal que se manifieste/maneje por/en el grupo durante las sesiones.
- ✓ No acudir a las sesiones bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas.
- ✓ No impedir con cualquier tipo de conductas disfuncionales la buena realización de las sesiones del programa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores llevará consigo, dependiendo de su gravedad y/o reiteración, la expulsión del programa. Se pondrá en conocimiento del Juzgado correspondiente la existencia de cualquier incidencia para que adopte las medidas o decisiones oportunas.

Zaragoza, a                    de                    de 2.015

Firma del interesado

**Nombre y Apellidos del penado**

**Dirección**

### **CITACIÓN POR INCIDENCIA**

**Nº de ejecutoria**  
**Identificación del Juzgado**

A fin de aclarar la incidencia producida en el cumplimiento de la pena a la que está sometido, por medio de la presente le comunicamos que deberá personarse en este Servicio, en el día, hora y dirección que se detalla:

Día:                    Hora:

Dirección:

Al acudir a la cita deberá aportar los documentos que considere oportunos.

Ponemos en su conocimiento que su incomparecencia a la presente citación, será comunicada a la autoridad judicial a los efectos que considere procedentes.

En                    a                    de                    de

**El/La Jefe del Servicio**

Nombre y Apellidos del penado

Dirección

### **CITACIÓN PARA ELABORACIÓN DE PLAN DE INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO**

Habiéndose recibido mandamiento de fecha XX-XX-XXXX, del Juzgado de XXXXXXXXXXXX, en virtud del cual debe cumplir una determinada regla de conducta, por medio de esta citación le comunicamos que deberá presentarse en la sede de este Servicio, para elaborar su Plan Individual de Intervención y Seguimiento. Citación en el día, hora y lugar que se le detalla:

Día:                      Hora:

Dirección:

Es necesario que aporte su documentación oficial (DNI/NIE) así como cualquier otra documentación que estime que debe ser tenida en cuenta para concretar su Plan Individual de Intervención y Seguimiento.

Igualmente ponemos en su conocimiento que su incomparecencia a la presente citación, será comunicada a la autoridad competente, por si la misma pudiera ser constitutiva de un delito de desobediencia a dicha autoridad judicial.

Para más información puede contactar con este Servicio a través del correo electrónico ó nº de teléfono que figuran a pie de página.

En                      a                      de                      de

**ANEXO  
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

D/Doña: FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ

Con DNI nº 1.7732679R y domicilio en c/ LA HABANA N° 10  
4° DCHA de ZARAGOZA provincia de ZARAGOZA

Se comprometo con EL MASTER UNIVERSITARIO EN RELACIONES DE GÉNERO  
C.I.S. "Las trece rosas"

a lo siguiente:

1. No revelar a persona alguna ajena la información referente a la que haya tenido acceso en el desempeño de sus funciones en la realización de las prácticas excepto en el caso de que ello sea necesario para dar debido cumplimiento a las obligaciones impuestas por las leyes o normas que resulten de aplicación, o sea requerido para ello por mandato de la autoridad competente con arreglo a Derecho.
2. Utilizar la información a que alude el apartado anterior únicamente en la forma que exija el desempeño de sus funciones en C.I.S. "Las trece rosas" y no disponer de ella de ninguna otra forma o con otra finalidad.
3. No utilizar en forma alguna cualquier otra información que hubiese podido obtener prevaliéndose de su condición de alumna/o en prácticas.
4. Cumplir, en el desarrollo de sus funciones la normativa vigente, nacional y comunitaria, relativa a la protección de datos de carácter personal.
5. Cumplir los compromisos anteriores incluso después de extinguida, por cualquier causa, la relación que le una con la con el MASTER UNIVERSITARIO EN RELACIONES DE GÉNERO Y C.I.S. "Las trece rosas".

Y para que surta plenos efectos, firmo la presente declaración

En Zaragoza a 2 de 12 de 2015

Nombre Fernando López Sánchez

Firmo la autorización de la que recibo copia:

